EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 16 DE JULIO DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2024.

PUNTO 2.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024-033970) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "GRUPO CAFÉ QUIJANO PARA UNA ACTUACIÓN A CELEBRAR EL 21 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (PLAZA DEL CRISTO)", LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO, EL GASTO QUE CONLLEVA DICHA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-033970 relativo al contrato de servicios, tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del grupo "Café Quijano" con motivo de la celebración de las Fiestas del Santísimo Cristo; del que resultan los siguientes antecedentes de hecho:

1º.- El Sr. Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas propone impulsar el expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación del grupo Café Quijano, por su amplia trayectoria profesional, para una actuación el 21 de septiembre de 2024.

2º.- Consta memoria justificativa en la que se determina la necesidad, se pone de manifiesto la insuficiencia de medios y se motiva la no división en lotes.

3º.- Al expediente se incorpora el documento contable de retención de crédito RC nº 12024000038433, con cargo a la aplicación presupuestaria 132/33800/22799, por importe de 34.240,00 €.

4º.- Mediante el Decreto nº 5600/2024, de fecha 17 de junio, el Sr. Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas resuelve iniciar el expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad, del grupo Café Quijano, para una actuación a celebrar el 21 de septiembre, en el Municipio de San Cristóbal de

La Laguna (Plaza del Cristo), por un presupuesto base de licitación de 34.240,00euros, IGIC incluido, que asciende a 2.240,00€.

5º.- La Asesoría Jurídica emite informe el 27 de junio de 2024, en el que se realizan algunas consideraciones a valorar:

-Con respecto a que no sé incluye la clasificación, en la propia afirmación se especifica que no será exigible, todo ello en relación con el tipo de contrato del que hablamos que es de carácter privado.

-Por otro lado, habla de que no consta la motivación en el inicio del expediente, cuando se transcribe la literalidad de la memoria en la que se afirma:

"En el expediente se ha motivado la necesidad, de conformidad con el art. 28 de la LCSP, "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley".

En concreto, la memoria plasma lo siguiente: "La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asigna a los municipios la competencia en materia de promoción de la cultura. Bajo este paraguas El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna apuesta por la contratación de artistas de primer nivel, con una trayectoria marcada, que sitúen al municipio como referente cultural. En este sentido se plantea la necesidad de proceder a contratar mediante un procedimiento negociado sin publicidad del grupo Café Quijano, cuya música de estilo "rock Latino", conquista a un gran número de seguidores (…)"

-Ha sido incorporado el informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y se ha corregido el error de transcripción en la Memoria Justificativa.

-Por último, se han matizado las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el sentido del informe de la Asesoría Jurídica, ya que se consideran meros errores de transcripción y/o aclaración.

6º.- Consta informe de la Intervención Municipal, de fecha 8 de julio de 2024, fiscalizando de conformidad el expediente.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 2/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

7.1.- El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que: "*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".*

7.2.- El contrato que tratamos es un contrato privado en atención a lo dispuesto en los artículos 12 y 26 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

7.3.- En el expediente se ha motivado la necesidad, de conformidad con el art. 28 de la LCSP, *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley".*

En concreto, la memoria plasma lo siguiente: *"La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asigna a los municipios la competencia en materia de promoción de la cultura. Bajo este paraguas El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna apuesta por la contratación de artistas de primer nivel, con una trayectoria marcada, que sitúen al municipio como referente cultural. En este sentido se plantea la necesidad de proceder a contratar mediante un procedimiento negociado sin publicidad del grupo Café Quijano, cuya música de estilo "rock Latino", conquista a un gran número de seguidores (…)"*

En la memoria se ha informado sobre la insuficiencia de medios propios, y se ha sustentado la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, de conformidad con las previsiones contenidas en el 99.3, en relación al art. 116 de la LCSP.

7.4.- El artículo 117 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 3/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como que dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el Perfil de Contratante.

7.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

7.6.- El procedimiento negociado sin publicidad, previsto para la licitación seguirá las reglas contenidas en los artículos 168. a) 2, 169 y 170 de LCSP, esto es:

"Artículo. 168. LCSP Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: (…)

2º Cuando los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante de Patrimonio Histórico Español; que no exista competencias por razones técnicas: o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Artículo. 169. LCSP (…) 2. Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

3. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento regulado en el presente artículo en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 4/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

4. Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

5. Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

7. En el curso del procedimiento las mesas de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en esta Ley, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

8. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Artículo. 170. LCSP 1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 5/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169".

Por tanto, es de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad, en atención a las anteriores consideraciones (168 a 2ºLCSP), al ser el objeto la contratación de un artista único, y poseer una única empresa su representación.

7.7.- Siendo de aplicación, sin perjuicio de lo anterior, lo establecido en el apartado tercero del artículo 63 de LCSP, en cuanto a la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

7.8.- De acuerdo con el artículo 163.1 de la LCSP, las invitaciones indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

Además, la invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

Asimismo, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta LCSP.

7.9.- De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

En este caso, de conformidad con la memoria justificativa, el criterio será el económico, esto es, el precio.

7.10.- La Disposición Adicional Tercera de la LCSP, apartado 8 señala que «*Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno».*

Asimismo, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm.99 de 27 de mayo de 2009), determina expresamente que a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 6/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

7.11.- Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

El valor estimado del contrato, de conformidad con la memoria justificativa es de 32.000,00 sin IGIC, de conformidad con el art. 101 LCSP.

7.12.- Siguiendo lo previsto en el artículo 26.2 de la LCSP, en lo que respecta a los efectos, modificación y extinción de este contrato se habrá de regir por el derecho privado.

7.13.- No se exige la constitución de garantía provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.

Respecto de las circunstancias de eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, prevista en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es de invocar la aplicabilidad para ello de lo previsto a tales efectos en el párrafo segundo del artículo 107.1 de la LCSP, debido a las argumentaciones que figuran tanto en la Memoria justificativa.

8º.- En base a la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local al ser San Cristóbal de La Laguna, un municipio de Gran Población.

9º.- El Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas, que asume y hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación del "GRUPO CAFÉ QUIJANO PARA UNA ACTUACIÓN A CELEBRAR EL 21 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (PLAZA DEL CRISTO)", por un presupuesto base de licitación de 34.240,00, IGIC incluido, que asciende a 2.240,00 €.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 34.240,00, IGIC incluido, que asciende a 4.746,00€. correspondiente a la presente contratación del Grupo Café Quijano, para un concierto en la Plaza del Cristo, el día 21 de septiembre, con cargo a la Retención de Crédito nº 12024000038433 aplicación presupuestaria 132/33800/22799.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 7/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, como procedimiento y forma de adjudicación del contrato, habiéndose de cursar invitación a la entidad establecida como licitadora.

Quinto.- Dar cuenta del acuerdo a la Intervención Municipal y al Órgano de Gestión Económico-Financiera, a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

Sexto.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante necesaria del expediente de contratación.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024-035365) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, PARA CONVALIDAR LOS ACTOS ANULABLES EN CONTRATOS ADJUDICADOS POR DICHO ORGANISMO Y PROSEGUIR CON LA TRAMITACIÓN DE LOS MISMOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-035365, relativo a la propuesta que presenta el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 9 de julio de 2024, que, transcrita literalmente, dice:

"Vistos los expedientes relativos al reconocimiento de la obligación de facturas a favor diferentes proveedores, conforme se detalla a continuación:

Nº. expediente	Proveedor	Factura	Concepto	Importe
2024-023404	C.B. FERRETERIA HERMANOS GONZÁLEZ C.I.F. E76636315	014-07717	Suministro de material de ferretería vario para obras de mantenimiento en el Polideportivo San Luis Gonzaga	437,94 €
2024-023535	ARASTI BARCA CANARIAS, S.L. C.I.F. B01808906	2024-A-1	Suministro de material deportivo para actividades del programa DeporVida	4.943,40 €
2024-024249	TENNISQUICK CANARIAS, S.A. C.I.F. A38027231	Emit-40	Suministro de aros de baloncesto y asientos con respaldo	10.610,12 €
2024-028627	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ HERRERA N.I.F. ***0901**	Emit-4	Suministro de equipaciones deportivas (camisas, maillots, cullotes, etc.) para participantes del Ayto. La Laguna en XXV Campeonato de España BTT de policías locales, celebrado el 23 de septiembre de 2023	1.052,10 €
2024-033358	SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L. C.I.F. B38614863	1-024142	suministro y colocación de la base de la colchoneta de altura de la pista de atletismo del Estadio municipal Francisco Peraza, realizado el 10 de mayo de 2024	6.071,90 €

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 8/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Constan en los respectivos expedientes, las Resoluciones de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes de adjudicación de los referidos contratos, y Documentos Contables AD, conforme se detalla:

1.- **C.B. FERRETERÍA HERMANOS GONZÁLEZ.** Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 600/2023, de 1 de septiembre, rectificada por Resolución número 643/2023, de 22 de septiembre, que resuelve:

> **Primero**.- Aprobar el gasto por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00 €), EXENTO IGIC,** correspondiente contrato menor denominado "Suministro de material de ferretería para ejecutar las obras de mantenimiento correctivo en las instalaciones deportivas municipales: Campo de futbol de Tejina "Izquierdo Rodríguez", Pista de skate de las mantecas, Campo de fútbol Torres de Taco, Campo de futbol Anexo del Francisco Peraza, Polideportivo la Hornera, Campo de Los Salesianos, Polideportivo San Luis Gonzaga y Pista de skate de Ofra" con cargo a los Documentos Contables que se indican y a la Aplicación Presupuestaria 154.34200.21200, distribuido por anualidades conforme se señala:

EJERCICIO	periodo	Documento Contable	Importe AD	IMPORTE CONTRATO
AÑO 2023	*Hasta el 30 de noviembre de 2023 (obras menores)*	**AD 420230000003355**	14.999 €	*5.000 €*
AÑO 2024	*A partir del 1 de diciembre de 2023 (resto de obras donde se necesita más personal)*	**RC FUT 42023000003444**		*9.999 €*
TOTAL …….				***14.999 €***

> **Segundo**.- Adjudicar a la empresa **C.B. FERRETERÍA HERMANOS GONZÁLEZ** (C.I.F.:E76636315), el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de 14.999,00 €, exento IGIC, distribuido por anualidades, conforme se indica:

EJERCICIO	*PERIODO*	*IMPORTE*
2023	*Hasta el 30 de noviembre de 2023 (obras menores)*	*5.000 €*
2024	*A partir del 1 de diciembre de 2023 (resto de obras donde se necesita más personal)*	*9.999 €*
	TOTAL CONTRATO……	***14.999 €***

> …//…"

2.- **ARASTI BARCA CANARIAS, S.L.** Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 114/2024, de 4 de marzo, que resuelve:

> **Primero**.- Aprobar el gasto por importe de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.943,40€),** IGIC incluido,(4.620,00€ + 323,40€ de IGIC), correspondiente al contrato menor denominado suministro de material deportivo para las actividades del programa DEPORVIDA con cargo al Documento Contable RC número de documento 42024000000560 y a la Aplicación Presupuestaria 154.34100.22199.
>
> **Segundo**.- Adjudicar a la empresa **ARASTI BARCA CANARIAS, S.L.**, con C.I.F. B-01808906 , el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.943,40€),** IGIC incluido,(4.620,00€ + 323,40€ de IGIC).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 9/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

…//…

3.- **TENNISQUICK CANARIAS S.A.** Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 48/2024, de 6 de febrero, que resuelve:

Primero.- Aprobar el gasto por importe **DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (10.610,12€),** IGIC incluido, correspondiente contrato menor denominado *"Suministro de aros de baloncesto y asientos con respaldar"* con cargo al Documento Contable RC número de documento 42024000000320 y a la Aplicación Presupuestaria 154/34200/22199

Segundo.- Adjudicar a la empresa **Tennisquick Canarias SA** (C.I.F.: A-38.027.231), el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de **10.610,12 €,** IGIC incluido.

…//…

4.- **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ HERRERA.** Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 637/2023, de 18 de septiembre, que resuelve:

Primero.- Aprobar el gasto por importe de **MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.125,74€),** IGIC incluido, correspondiente contrato menor denominado "Suministro de equipaciones deportivas (camisas, maillots, cullotes, etc.) destinado los participantes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el XXV campeonato de España BTT de policías locales, a celebrar el día 23 de septiembre de 2023" con cargo al Documento Contable RC número de documento 42023000003348 y a la Aplicación Presupuestaria 154.34100.22602.

Segundo.- Adjudicar a la empresa **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ HERRERA** (N.I.F.:***0901**), el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de **1.125,74 €,** IGIC incluido.

…//…

5.- **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.** Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 128/2024, de 8 de marzo, que resuelve:

Primero.- Aprobar el gasto por importe de **SEIS MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (6.071,90€),** IGIC incluido, correspondiente contrato menor denominado "Suministro y colocación de la base de la colchoneta de altura de la pista de atletismo del Estadio municipal Francisco Peraza" con cargo al Documento Contable RC número de documento 42024000000719 y a la Aplicación Presupuestaria 154/34200/62500.

Segundo.- Adjudicar a la empresa **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS S.L. (SERDICAN),** (C.I.F.: B38614863), el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de **6.071,90 €,** IGIC incluido.

…//…"

Segundo.- Se han presentado facturas correspondientes a los citados contratos, informándose las mismas y enviadas a Intervención para el reconocimiento de la obligación.

Tercero.- Por Intervención, se devuelven los expedientes de las facturas, emitiéndose informes de omisión de función interventora, conforme se relaciona a continuación:

1.- **C.B. FERRETERÍA HERMANOS GONZÁLEZ.** Informe de Intervención, de fecha 10 de mayo de 2024, de omisión de función interventora, que dice:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 10/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

TERCERO. A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024-23404 en el que se incorpora para su abono la factura nº 014-07717 de fecha 13 de marzo de 2024. En relación con el servicio suministro de material de ferretería para ejecutar las obras de mantenimiento correctivo en las instalaciones deportivas municipales: Campo de futbol de Tejina "Izquierdo Rodríguez", Pista de skate de las mantecas, Campo de fútbol Torres de Taco, Campo de futbol Anexo del Francisco Peraza, Polideportivo la Hornera, Campo de Los Salesianos, Polideportivo San Luis Gonzaga y Pista de skate de Ofra del periodo 04-03-2024.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.

2. Exposición de los incumplimientos normativos

Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:

Si bien se adjudica un contrato por dicho Decreto para la prestacion del suministro de material de ferretería para ejecutar las obras de mantenimiento correctivo en las instalaciones deportivas municipales: Campo de futbol de Tejina "Izquierdo Rodríguez", Pista de skate de las mantecas, Campo de fútbol Torres de Taco, Campo de futbol Anexo del Francisco Peraza, Polideportivo la Hornera, Campo de Los Salesianos, Polideportivo San Luis Gonzaga y Pista de skate de Ofra de acuerdo con la orden de inicio, informe técnico, y el crédito, la factura presentada para el reconocimientop de la obligación no se halla cubierta por el mismo; esto es, la prestacion realizada durante el día 04-03-2024 no se corresponde con el contrato adjudicado para el periodo de cuatro (4) meses, desde el comienzo de los trabajos encontrándose, por tanto, al margen del gasto aprobado y comprometido.

2.- <u>ARASTI BARCA CANARIAS, S.L.</u> Informe de Intervención, de fecha 21 de mayo de 2024, de omisión de función interventora, que dice:

TERCERO. A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024023535 en el que se incorpora para su abono la factura nº 2024-A-1 de fecha 31/03/2024. En relación con el servicio de suministro de material deportivo para las actividades del programa DEPORVIDA del periodo 31/03/2024.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.

CUARTO. A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:

2. Exposición de los incumplimientos normativos

Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:

- Si bien se adjudica un contrato por dicho Decreto para la prestacion del suministro d material deportivo para las actividades del programa DEPORVIDA de acuerdo con la orden de inicio, informe técnico, y el crédito, la factura presentada para el reconocimientop de la obligación no se halla cubierta por el mismo; esto es, la prestacion realizada durante 31/03/2024 no se corresponde con el contrato adjudicado para el periodo de 15 días, a partir de la fecha de su adjudicación, encontrándose, por tanto, al margen del gasto aprobado y comprometido.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 11/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

3.- **TENNISQUICK CANARIAS S.A.** Informe de Intervención, de fecha 21 de mayo de 2024, de omisión de función interventora, que dice:

> **TERCERO.** A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024-024249 en el que se incorpora para su abono la factura nº Emit-40 de fecha 08/04/24. En relación con el suministro de aros de baloncesto y asientos con respaldar, del periodo 08/04/2024.
>
> Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.
>
> **CUARTO.** A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:
>
> **2. Exposición de los incumplimientos normativos**
>
> Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:
>
> - Si bien se adjudica un contrato por dicho Decreto para la prestacion del suministro de aros de baloncesto y asientos con respaldar, de acuerdo con la orden de inicio, informe técnico, y el crédito, la factura presentada para el reconocimientop de la obligación no se halla cubierta por el mismo; esto es, la prestacion realizada durante 08/04/2024 no se corresponde con el contrato adjudicado para el periodo de veinte (20) dias una vez adjudicado , encontrándose, por tanto, al margen del gasto aprobado y comprometido.

4.- **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ HERRERA.** Informe de Intervención, de fecha 20 de mayo de 2024, de omisión de función interventora, que dice:

> **TERCERO.** A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024-028627 en el que se incorpora para su abono la factura nº Emit-4 de fecha 29/01/24. En relación con el suministro de equipaciones deportivas (camisas, maillots, cullotes, etc.) destinado los participantes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el XXV campeonato de España BTT de policías locales, celebrado el día 23 de septiembre de 2023, del periodo 29/01/24
>
> Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.
>
> **CUARTO.** A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:
>
> **2. Exposición de los incumplimientos normativos**
>
> Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:
>
> - Si bien se adjudica un contrato por dicho Decreto para la prestacion del contrato menor de suministro de equipaciones deportivas (camisas, mailots, cullotes, etc) destinado los participantes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el XXV campeonato de España BTT de policias locales, a celebrar el día 23 de septiembre de 2023, de acuerdo con la orden de inicio, informe técnico, y el crédito, la factura presentada para el reconocimientop de la obligación no se halla cubierta por el mismo; esto es, la prestacion realizada durante 29/01/24 no se corresponde con el contrato adjudicado para el periodo de 1 día, a partir de la fecha de su adjudicación., encontrándose, por tanto, al margen del gasto aprobado y comprometido.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 12/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

5.- **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.** Informe de Intervención, de fecha 13 de junio de 2024, de omisión de función interventora, que dice:

> **TERCERO.** A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024-033358 en el que se incorpora para su abono la factura nº 1-024142 de fecha 21/05/24. En relación con el servicio de suministro y colocación de la base de la colchoneta de altura de la pista de atletismo del Estadio municipal Francisco Peraza del periodo 10/05/24.
>
> Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.
>
> **CUARTO.** A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:
>
> **2. Exposición de los incumplimientos normativos**
>
> Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:
>
> - Si bien se adjudica un contrato por dicho Decreto para la prestación del suministro y colocación de la base de la colchoneta de altura de la pista de atletismo del estadio municipal Francisco Peraza, de acuerdo con la orden de inicio, informe técnico, y el crédito, la factura presentada para el reconocimiento de la obligación no se halla cubierta por el mismo; esto es, la prestación realizada durante 10/05/24 no se corresponde con el contrato adjudicado para el periodo de dos días desde el comienzo de los trabajos, encontrándose, por tanto, al margen del gasto aprobado y comprometido.

Por lo que, desde Intervención, se indica que los suministros y servicios se han realizado fuera del gasto aprobado y del contrato, al no coincidir las fechas de ejecución con las que constan en la documentación que figura en los correspondientes contratos, por lo que debiera haberse sometido a intervención previa.

Cuarto.- En relación a lo señalado por Intervención, desde esta Administración, se considera que existe un error en las facturas presentadas, dado que no consta en ninguna la fecha de ejecución de los servicios ni de los suministros, dando por válido la fecha de presentación de la factura.

Es por lo que se ha solicitado a los proveedores citados la rectificación de las facturas, y que se incluyan las fechas de prestación de los servicios y suministros.

Igualmente, constan informes de los responsables de los contratos, y, en algunos de los casos, debe procederse a la rectificación de las Resoluciones de adjudicación, en el plazo de ejecución de los servicios y suministros, resultando lo siguiente:

1.- **C.B. FERRETERÍA HERMANOS GONZÁLEZ.**

En informe de la Arquitecto Técnico del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 13 de mayo de 2024, que consta en su expediente, señala:

> 3º.- Consta en el expediente de contratación de este suministro, Memoria Justificativa, de fecha 31 de julio de 2023, en el que se hace constar que el plazo de ejecución del suministro será de **cuatro (4) meses, desde el comienzo de los trabajos**.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 13/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Entendiendo que dado que el contrato tiene por objeto un suministro, no debería tener un periodo de ejecución, sin embargo se hace constar que dicho suministro es para la realización de trabajos de mantenimiento, y que se realizará el mismo en el periodo de cuatro meses **"desde el comienzo de los trabajos"**.

Si bien en el informe emitido para la factura se hace constar los trabajos realizados, no así el periodo o fecha de ejecución de los trabajos, debiendo haber hecho constar que las reparaciones se ejecutaron en el mes de marzo de 2024, una vez suministrado el material que se factura, por lo que se entiende que la factura se corresponde con el citado contrato, por lo que correspondería su abono con cargo al citado contrato.

Consta, igualmente, los albaranes de entrega del material, firmados en fecha 26 de enero de 2024 por el personal de mantenimiento que retira el material, y teniendo en cuenta que la fecha de adjudicación del contrato es de septiembre de 2023 y el periodo de prestación del suministro es de cuatro meses **"desde el comienzo de los trabajos"**, se considera que el suministro se ha ejecutado correctamente dentro del citado contrato.

En este caso, deberá ser convalidado los actos anulables de dicho expediente.

2.- **ARASTI BARCA CANARIAS, S.L.**

El contrato se ha adjudicado mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 114/2024, de 4 de marzo, y el periodo que figura en la Memoria Justificativa de "plazo de ejecución, se estima que será de 15 días una vez adjudicado".

Se ha presentado por el adjudicatario nueva factura, en la que se incluye la fecha de realización del suministro, constando que el mismo se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2024, dentro del plazo estimado en el expediente.

En este caso, deberá remitirse nuevamente a intervención, una vez convalidado los actos anulables de dicho expediente.

3.- **TENNISQUICK CANARIAS S.A.**

El contrato se ha adjudicado mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 48/2024, de 6 de febrero, y el periodo que figura en la Memoria Justificativa de "plazo de ejecución, se estima que será de 20 días una vez adjudicado".

Consta informe de la Arquitecto Técnico, en el que se indica que por problemas, el adjudicatario no disponía del total del material solicitado en sus depósitos, teniendo en cuenta que hablamos de aros de baloncesto y asientos con respaldo, y hasta tanto recibió el material, el suministro se realizó finalmente el día 8 de abril de 2024.

En este caso, deberá modificarse el contrato de adjudicación, así como convalidar los actos anulables de dicho expediente.

4.- **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ HERRERA.**

El contrato se ha adjudicado mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 637/2023, de 18 de septiembre, y el periodo que figura en la Memoria Justificativa de "plazo de ejecución, se estima que será de 15 días una vez adjudicado".

Teniendo en cuenta que el evento se celebró el día 23 de septiembre de 2023, se ha rechazado la factura presentada y debe procederse por el adjudicatario a la presentación de una

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 14/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

nueva factura con la fecha de realización del suministro, entendiendo que debió de prestarse el mismo antes de la fecha de celebración de dicho evento deportivo.

En este caso, deberá remitirse nuevamente a Intervención, una vez convalidado los actos anulables de dicho expediente.

5.- **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.**

El contrato se ha adjudicado mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 128/2024, de 8 de marzo, y el periodo que figura en la Memoria Justificativa de "plazo de ejecución, se estima que será de 2 días desde el comienzo de los trabajos".

Vista la nueva factura presentada por el adjudicatario, se ha procedido a la modificación de la Resolución de adjudicación citada, mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 560/2024, de 21 de junio, en el que se estima un plazo de cuatro (4) meses desde su adjudicación.

En este caso, deberá remitirse nuevamente a Intervención, una vez convalidado los actos anulables de dicho expediente.

Quinto.- Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local a los efectos de convalidar los actos de omisión de función interventora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: *"en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo".* En su apartado 2 señala que *"si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan (…)".* No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

El apartado 2 del citado Real Decreto indica que el informe no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del citado Reglamento (hace referencia a la remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas), y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: "*(…)* Tales extremos se detallan más adelante. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 15/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

SEGUNDO.- Según lo regulado en el artículo 28.2 letras a) a e) del RD 424/2017, se detallan los diferentes puntos que debe contener el informe de omisión de la función interventora, además de la posible solución para que se pueda continuar con el expediente, en el caso de que esto fuera posible, detallándose en el mencionado informe, la descripción del gasto y de todos los datos necesarios para identificarlo, los incumplimientos normativos, la comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el gasto y la posibilidad de revisión de los actos.

TERCERO.- En referencia a los incumplimientos normativos comentados anteriormente, se produce al no fiscalizarse la fase de compromiso o disposición del gasto, estando sometido a intervención previa, siendo preceptivo según lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 213 a 223, donde se regular el control interno de las entidades locales, desarrollado por el RD 424/2017 ya mencionado.

CUARTO.- Se constata en los expedientes que existe un error en las facturas presentadas, dado que no consta en ninguna la fecha de ejecución de los servicios ni de los suministros, dando por válido la fecha de presentación de la factura.

Es por lo que se han presentado por los proveedores citados nuevas facturas rectificadas, que incluyen las fechas de prestación de los servicios y suministros.

QUINTO.- Consta en el informe de la Intervención, la subsanación por parte del órgano competente, establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, mediante lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactando lo siguiente:

"...

De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado la realización de un gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, a juicio de esta Intervención podría proceder la revisión del acto por nulidad, teniendo en cuenta que es un procedimiento excepcional.

La omisión que nos ocupa tendrá que resolverse por la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en el artículo 28.3 del RD 424/2017. Para la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente, el Servicio que lo inició deberá aportar memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, además de las determinaciones previstas en el artículo 28 del RD 424/2017, sin perjuicio de las actuaciones que resulten procedentes en relación con las observaciones puestas de manifiesto en el presente informe."

SEXTO.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para convalidar los actos anulables, subsanado los vicios que adolezcan.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adjudicación de los citados contratos y que constan las facturas rectificadas acreditativas de que los servicios se prestaron de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 16/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones realizadas en este procedimiento.

OCTAVO.- Lo preceptuado en el RD 424/2017, en el artículo 28.3, la competencia para continuar con la tramitación del expediente después del informe de la omisión de la función interventora, al ser un municipio de gran población, corresponde a la Presidencia, órgano titular del Organismo Autónomo de Deportes para acordar someter el asunto de referencia a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo informado, se eleva a la **Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna,** órgano competente según el RD 424/2017, artículo 28.3, para que adopte el siguiente **ACUERDO:**

Convalidar los actos anulables de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del reconocimiento de la obligación, de los expedientes que se relacionan a continuación, toda vez que dichos gastos se corresponden con los contratos adjudicados, y que existía crédito suficiente y adecuado para los mismos y que los servicios o suministros se han realizado de conformidad, para entender subsanado la omisión de la función interventora y poder continuar con la tramitación de los expedientes:

Nº. expediente	Proveedor	Adjudicación	Factura	Concepto	Importe
2024-023404	**C.B. FERRETERIA HERMANOS GONZÁLEZ** C.I.F. E76636315	Resolución nº. 600/2023, de 1 de septiembre, rectificada por Resolución nº. 643/2024, de 22 de septiembre	014-07717	Suministro de material de ferretería vario para obras de mantenimiento en el Polideportivo San Luis Gonzaga	**437,94 €**
2024-023535	**ARASTI BARCA CANARIAS, S.L.** C.I.F. B01808906	Resolución nº. 114/2024, de 4 de marzo	2024-A-1	Suministro de material deportivo para actividades del programa DeporVida	**4.943,40 €**
2024-024249	**TENNISQUICK CANARIAS, S.A.** C.I.F. A38027231	Resolución nº. 48/2024, de 6 de febrero	Emit-40	Suministro de aros de baloncesto y asientos con respaldo	**10.610,12 €**
2024-028627	**JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ HERRERA** N.I.F. ***0901**	Resolución nº. 637/2023, de 18 de septiembre	Emit-4	Suministro de equipaciones deportivas (camisas, maillots, cullotes, etc.) para participantes del Ayto. La Laguna en XXV Campeonato de España BTT de policías locales, celebrado el 23 de septiembre de 2023	**1.052,10 €**
2024-033358	**SERVICIOS DEPORTIVOS**	Resolución nº. 128/2024, de 8 de	1-024142	suministro y colocación de la	**6.071,90 €**

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 17/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

	INTEGRALES CANARIOS, S.L. C.I.F. B38614863	marzo, rectificada por Resolución nº. 560/2024, de 21 de junio		base de la colchoneta de altura de la pista de atletismo del Estadio municipal Francisco Peraza, realizado el 10 de mayo de 2024	

"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023-072093) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SERVICIOS PREVETIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN ESTA CONTRATACIÓN, Y EL GASTO CON EL DESGLOSE POR LOTES Y DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-072093, relativo a la contratación de los "SERVICIOS PREVENTIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 647.927,64 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 21.372,56 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas, nº 5.650/2024, de 18 de junio, rectificado por Decreto nº 6.457/2024, de 5 de julio, de la misma Concejalía se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 5 de julio de 2024, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informes del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 5 de julio de 2024, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 18/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables RC de ejercicios futuros, por importe total de 670.413,94 €, con núm. 12024000040108, 12024000040096, 12024000040100 y 12024000040388, respecto al Lote nº 1, por importe de 343.719,10€; núm. 12024000040401, 12024000040546, 12024000040402 y 12024000040398 respecto al Lote nº 2, por importe de 189.428,82€ y núm. 12024000040408, 12024000040395, 12024000040410 y 12024000040407, por lo que se refiere al Lote nº 3, por importe de 137.266,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33000 22701.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) y c) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 19/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

6º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 1 de julio de 2024, en el que se indica que no existen objeciones jurídicas sustanciales y el contenido, en general, está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 9 de julio 2024.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de **"SERVICIOS PREVETIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA",** la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 647.927,64 euros incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 21.372,56 €, con cargo a los documentos contables núm. 12024000040108, 12024000040096, 12024000040100 y 12024000040388, respecto al Lote nº 1; núm. 12024000040401, 12024000040546, 12024000040402 y 12024000040398 respecto al Lote nº 2, y núm. 12024000040408, 12024000040395 12024000040410 y 12024000040407 por lo que se refiere al Lote nº 3, imputables a la aplicación presupuestaria 130 33000 22701, con el desglose por lotes y distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 20/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Lote nº 1: Servicio de Ambulancias y Asistencia Sanitaria

		IGIC	TOTAL
Año 2025 (1 dic 2024 a 30 de nov. 2025)	160.616,40 €	Exento	160.616,40 €
Año 2026 (1 dic 2025 a 31 dic. 2026).	160.616,40 €	Exento	160.616,40 €

Lote nº 2: Servicio de Redacción e Implantación de Planes y Memorias de Seguridad

		IGIC	TOTAL
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 de nov. 2025)	88.518,14 €	6.196,27 €	94.714,41 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 de nov. 2026).	88.518,14 €	6.196,27 €	94.714,41 €

Lote nº 3: Servicio de vigilancia para eventos

		IGIC	TOTAL
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 de nov. 2025)	64.143,00 €	4.490,01 €	68.633,01 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 de nov. 2026)	64.143,00 €	4.490,01 €	68.633,01 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 8 de julio y 18 de junio de 2024, respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023/60078) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN LAS PRESTACIONES REALIZADAS POR DIVERSOS PROVEEDORES, DURANTE LOS AÑOS 2017-2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2023/60078, relativo a la declaración de nulidad de actuaciones mediante procedimiento de revisión de oficio de prestaciones realizadas por diversos interesados, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de declarar la nulidad de actuaciones mediante procedimiento de revisión de oficio de prestaciones realizadas durante los años 2017-2022, por diversos interesados e indemnizarlos por un total de 218.137,00 €.

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 22 de enero de 2024, informa que, se han contabilizado obligaciones por importe total de 207.555,59 €, quedando el resto pendiente, hasta que se consigne en el acuerdo de manera expresa, el importe exacto bruto por el que se reconoce la obligación y los descuentos sobre la misma (IRPF). De acuerdo con lo que señala el informe, las obligaciones pendientes de contabilizar son las siguientes:

***5747** GONZALEZ	Redacción y dirección plan de seguridad evento deportivo en el municipio. (IRPF)	743,65 €

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 21/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

FALERO MARIA DOLORES		
***4367** TORRES PEREZ RUYMAN TANAUSU	Honorarios Profesionales por Defensa Jurídica Ayto en recurso de casación. (IRPF)	3.210,00 €
***2236** GARCIA JIMENEZ LETICIA	Servicio de Comunicación y gestión de Redes Sociales de Protección Civil San Cristóbal de La Laguna mes de septiembre. (IRPF)	1.327,69 €
***2236** JIMENEZ LETICIA	Servicio de Comunicación y gestión de Redes Sociales de Protección Civil San Cristóbal de La Laguna mes de octubre. (IRPF)	1.327,69 €
***5208** ALVAREZ CARTAYA AYOZE	Curso especializado de graffiti y mural de Muros Libres.(IRPF)	3.972,38 €
	Total pendiente de contabilizar	10.581,41 €

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de anotación contable de 19 de junio del año en curso, documento de retención de crédito para gastos (RC), con número 12024000042939 e importe de 10.581,41 €, con el que afrontar el total pendiente de contabilizar que se indica en el apartado anterior.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

5º.- Conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local no sólo las competencias en materia de contratación sino también la autorización y disposición de gastos en su ámbito de atribuciones.

6º.- Consta propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana.

7º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Rectificar el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2023, a los solos efectos de disgregar por diferentes conceptos los importes de los reconocimientos de la obligación que, a continuación, se detallan, manteniendo la literalidad del resto, de modo que:

- Donde dice:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 22/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

"(…)

****5747** GONZALEZ FALERO MARIA DOLORES*	*Redacción y dirección plan de seguridad evento deportivo en el municipio. (IRPF)*	*743,65 €*

(…)"

- Debe decir:

"(…)

NIF	Proveedor	Concepto	Importe
***5747**	GONZALEZ FALERO MARIA DOLORES	Redacción y dirección plan de seguridad evento deportivo en el municipio. **(IRPF)**	**Bruto:** 743,65 **I.R.P.F.: -** 48,65 **Neto: 695,00**

(…)"

- Donde dice:

"(…)

****4367** TORRES PEREZ RUYMAN TANAUSU*	*Honorarios Profesionales por Defensa Jurídica Ayto en recurso de casación. (IRPF)*	*3.210,00 €*

(…)"

- Debe decir:

"(…)

NIF	Proveedor	Concepto	Importe
***4367**	TORRES PEREZ RUYMAN TANAUSÚ	Honorarios Profesionales por Defensa Jurídica Ayto. en recurso de casación. **(IRPF)**	**Bruto:** 3.210,00 **I.R.P.F.:** 450,00 **Neto: 2.760,00**

(…)"

- Donde dice:

"(…)

****2236** GARCIA JIMENEZ LETICIA*	*Servicio de Comunicación y gestión de Redes Sociales de Protección Civil San Cristóbal de La Laguna mes de septiembre. (IRPF)*	*1.327,69 €*

(…)"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 23/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

- Debe decir:

"(…)

NIF	Proveedor	Concepto	Importe
***2236**	GARCIA JIMENEZ LETICIA	Servicio de Comunicación y gestión de Redes Sociales de Protección Civil San Cristóbal de La Laguna mes de septiembre. **(IRPF)**	**Bruto**: 1.327,69 **I.R.P.F.:** - 186,12 **Neto: 1.141,57**

(…)"

- Donde dice:

"(…)

****2236** GARCIA JIMENEZ LETICIA*	*Servicio de Comunicación y gestión de Redes Sociales de Protección Civil San Cristóbal de La Laguna mes de octubre. (IRPF)*	*1.327,69 €*

(…)"

-

- Debe decir:

"(…)

NIF	Proveedor	Concepto	Importe
***2236**	GARCIA JIMENEZ LETICIA	Servicio de Comunicación y gestión de Redes Sociales de Protección Civil San Cristóbal de La Laguna mes de octubre. **(IRPF)**	**Bruto**: 1.327,69 **I.R.P.F.:** - 186,12 **Neto: 1.141,57**

(…)"

- Donde dice:

"(…)

****5208** ALVAREZ CARTAYA AYOZE*	*Curso especializado de graffiti y mural de Muros Libres.(IRPF)*	*3.972,38 €*

(…)"

- Debe decir:

"(…)

NIF	Proveedor	Concepto	Importe
***5208**	ALVAREZ CARTAYA AYOZE	Curso especializado de graffiti y mural de Muros Libres.**(IRPF)**	**Bruto:** 3.972,38 **I.R.P.F.: -** 556,88 **Neto: 3.415,50**

(…)"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 24/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024/30594) RELATIVO A RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL ENCARGO A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, PARA LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/30594, relativo a la prórroga del encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA (CIF: A38356135), para la ejecución del "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", resulta:

1º.- La Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, propone:

El referido Servicio de este Ayuntamiento, se viene gestionado por MUVISA, por encargo acordado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de agosto de 2021.

Dicho acuerdo contempla la prórroga por dos años para el referido Servicio, habiéndose remitido por MUVISA el presupuesto justificativo de las cantidades necesarias para el periodo 2024-2026, debidamente acreditado según lo objetivos indicados por esta Concejalía, produciéndose el mayor incremento en capítulo de, "las actividades de promoción para la salud, ocio y tiempo libre", (apartado 2.9 del Informe remitido de fecha 3 de junio de 24) que se desglosa por anualidades en las cuantías siguientes:

Presupuesto	
Anualidades	**Importe**
2024	492.376,83
2025	1.969.507,31
2026	1.477.130,48
Total	**3.939.014,61**

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de agosto de 2021, adoptó respecto de la prórroga del Servicio, el siguiente acuerdo:

"(…) Segundo.- Encargar a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna MUVISA, S.A.U., con CIF: A-38356135, como medio propio del Ayuntamiento, la gestión del "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", conforme al Proyecto 2021-2024 e instrucciones del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, desde el 1 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2024, y prorrogable incluido el

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 25/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

plazo de ejecución de tres años hasta un máximo de CINCO (5) AÑOS, con cargo a los documentos contables, RC nº 12021000047707, del vigente presupuesto 2021 y RC FUT nº 12021000047711, para los ejercicios 2022, 2023, y 2024, aplicación presupuestaria 150 23100 2279908 y, por los importes que se indican:

Distribuciones de anualidades	
Anualidad	*Importe*
2021	*298.250,00*
2022	*1.588.060,59*
2023	*1.588.060,59*
2024	*1.191.045,44*
Total	***4.665.416,62***

(…)"

3º.- Consta en el expediente informe conjunto del Área Social y Área de Administración de MUVISA, de fecha 3 de junio de 2024, para la prórroga por dos años del "Servicio de Alojamiento Alternativo y Dispositivo de Atención Integral a la Mujer", por un presupuesto total para las dos anualidades de 3.939.014,61 €. Respecto de dicho presupuesto se destaca el incremento producido respecto de "las actividades de promoción para la salud, ocio y tiempo libre", (apartado 2.9) con la siguiente distribución por anualidades:

Presupuesto	
Anualidades	**Importe**
2024	492.376,83
2025	1.969.507,31
2026	1.477.130,48
Total	**3.939.014,61**

4º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido informe favorable, concluyendo que el gasto previsto cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, expide los documentos contables: RC número: 12024000038477 del presente ejercicio y RC FUT número: 12024000038480, de fecha 6 de junio de 2024, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación 150 23100 2279908, por los importes y distribución por anualidades siguientes:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 26/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Presupuesto	
Anualidades	**Importe**
2024	492.376,83
2025	1.969.507,31
2026	1.477.130,48
Total	**3.939.014,61**

Respecto de lo informado por contabilidad, se justifica en el referido informe remitido por MUVISA.

6º.- Consta en el expediente informe del Servicio gestor, Sección de Programas Sectoriales, de la Unidad de Mujer y Recursos Alojativos, de fecha 14 de junio de 2024, que considera necesario prorrogar por dos años el encargo a MUVISA del "Servicio de Alojamiento Alternativo y Dispositivo de Atención Integral a la Mujer", periodo 2024-2026.

7º.- La forma de pago del encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA (CIF: A38356135), queda establecida como sigue:

El pago correspondiente se realizará mensualmente, contra entrega por parte de la Sociedad de factura electrónica expedida de acuerdo con la normativa aplicable, y al coste efectivo de los trabajos realizados y su valoración; para lo cual se aportará informe de justificación de los gastos realizados.

Códigos de facturación de la Dependencia:

OFICINA CONTABLE DESTINATARIA	LA0002204	HABILITACIÓN DE CAJA FIJA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO	LA0002096	ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
UNIDAD TRAMITADORA	LA0002097	SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDA DE VIDA

8º.- Al haberse adoptado el acuerdo de encargo a MUVISA por la Junta de Gobierno Local, así como la posibilidad de su prórroga, corresponde a este mismo órgano la competencia para adoptar el presente acuerdo.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 27/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

9º.- Se ha recibido Comunicado de la Intervención, respecto del que se hacen las siguientes consideraciones:

En relación con los puntos 1, 2 y 3, y sin perjuicio de resultar suficientes los informes ya emitidos por MUVISA, tanto respecto de esta prórroga, como el previo al acuerdo inicial del encargo, suscritos por personal especializado y competente en la materia; consta informe del Servicio gestor, de la Sección de Programas Sectoriales, donde se justifica el incremento de presupuesto producido, así como el encargo a medio propio ya existente desde el año 2017, donde ya quedó justificado, manteniéndose a día de hoy dicha justificación dada la necesidad de que es un servicio con importantes componentes socioeconómicos que necesitan respuestas eficaces y rápidas, resultando más ventajoso la realización por dicha entidad.

4.- Se corrige en el sentido indicado.

5.- Se aclara que ya se viene incorporándose el informe justificativo suscrito por Técnico del Servicio de Bienestar Social responsable del encargo.

10º.- Consta en el expediente el fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume y hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con NIF: A-38356135, respecto de la prórroga del encargo para continuar la gestión por MUVISA del "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", por un presupuesto total de 3.939.014,61 €, incluidos los gastos por retribución a favor de MUVISA, según los documentos contables, RC número: 12024000038477 del presente ejercicio y RC FUT número: 12024000038480, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 2279908, por los importes siguientes:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 28/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Presupuesto	
Anualidades	**Importe**
2024	492.376,83
2025	1.969.507,31
2026	1.477.130,48
Total	**3.939.014,61**

Segundo.- Prorrogar el encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con CIF: A-38356135, como medio propio del Ayuntamiento, para continuar la gestión del "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021 e instrucciones del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, desde el día 1 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2026, por un presupuesto total de 3.939.014,61 €, incluidos los gastos por retribución a favor de MUVISA, según los documentos contables, RC número: 12024000038477 del presente ejercicio y RC FUT número: 12024000038480, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 2279908, por los importes siguientes:

Presupuesto	
Anualidades	**Importe**
2024	492.376,83
2025	1.969.507,31
2026	1.477.130,48
Total	**3.939.014,61**

Tercero.- Realizar el pago mensualmente, contra entrega por parte de la Sociedad de factura electrónica expedida, de acuerdo con la normativa aplicable, y al coste efectivo de los trabajos realizados y su valoración; para lo cual se aportará informe de justificación de los gastos realizados.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 29/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Códigos de facturación de la Dependencia:

OFICINA CONTABLE DESTINATARIA	LA0002204	HABILITACIÓN DE CAJA FIJA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO	LA0002096	ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
UNIDAD TRAMITADORA	LA0002097	SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDA DE VIDA

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024/41088) RELATIVO A LA SOLICITUD AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DE CESIÓN DE TITULARIDAD DE LA VÍA INSULAR TF-161, DE TEJINA A LA BARRANQUERA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/41088, relativo a la solicitud cesión de titularidad al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la vía insular TF-161, de Tejina a La Barranquera, resulta:

1º.- Con fecha 3 de julio de 2024 se remite oficio del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, por el que se solicita la entrega a este Ayuntamiento de la vía TF-161 Carretera Tejina a La Barranquera, en arras a la efectividad en su funcionalidad y mantenimiento.

2º.- Consta en el expediente informe del Servicio Administrativo de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 11 de julio de 2024, en el siguiente sentido:

*"…**Primero.**– La vía objeto de cesión se corresponde con la carretera insular TF-161, de Tejina a La Barranquera, anterior TF-1221, con inicio en la intersección con la vía camino Palenzuela (coordenadas U.T.M. x=366.281,14 y=3.157.265,61), y final en la intersección con la calle El Delfín (coordenadas U.T.M. x=363.383,61 y=3.157.462,26).*

***Segundo.**– La carretera insular TF-161 transcurre únicamente por el municipio de San Cristóbal de La Laguna, por lo que podría ser clasificada como municipal, en base al artículo 2.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.*

***Tercero.**– La carretera insular TF-161 discurre por suelo rústico de protección agraria la mayor parte de su longitud, salvo los 320 metros iniciales que discurren por suelo urbano, según el planeamiento municipal vigente, solo pudiéndose considerar vía urbana los primeros 320 metros, en base al artículo 45.2 de la citada Ley 9/1991, en el que se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 30/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Cuarto.– *Conforme establece el artículo 49.2 de la referida Ley 9/1991, se pueden entregar tramos determinados de carreteras a los municipios respectivos siempre que no interrumpa un itinerario y en el momento que adquieran la condición de vías urbanas. La carretera insular TF-161 no interrumpe ningún itinerario al no estar conectada con ninguna otra carretera insular o regional en toda su longitud.*

Quinto.– *No obstante, lo anterior y en atención a las previsiones contenidas en el artículo 49.3 de la meritada Ley 9/1991, los Cabildos Insulares y las Corporaciones municipales interesadas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las vías, a pesar de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de dicho artículo 49. En la solicitud procedente del Área de Obras e Infraestructuras de ese Ayuntamiento se motiva la misma «por la efectividad en la funcionalidad y en el mantenimiento.»*

Sexto.– *La cesión solicitada de la carretera insular TF-161, no interrumpe ningún itinerario insular ni regional, y visto el interés puesto de manifiesto por la Corporación Municipal, se pone en su conocimiento la viabilidad de la misma para la mejor conservación y funcionalidad, al no existir ningún condicionante ni requisito para su cesión, salvo lo previsto en la propia Ley de Carreteras de Canarias al establecer en el artículo 49.2 que una vez cedidas las carreteras no deben perder su carácter de vías dedicadas al tráfico rodado.*

En la siguiente ortofoto se identifica la carretera insular TF-161 objeto de cesión:

…"

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 31/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

3.1.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente. Las carreteras que transcurran por más de un término municipal no podrán ser clasificadas como municipales.

El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la TF-161 de Tejina a La Barranquera, anterior TF-1221, con inicio en la intersección con la vía camino Palenzuela (coordenadas U.T.M. x=366.281,14 y=3.157.265,61), y final en la intersección con la calle El Delfín (coordenadas U.T.M. x=363.383,61 y=3.157.462,26). Todo ello dentro del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

3.2.- Conforme al artículo 3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, se definen como carreteras de interés regional aquellas que cumplan en su totalidad o en tramos determinados al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Entenderse como vía de circunvalación de una isla.

b) Aquellas de largo recorrido que unan puntos distantes de la vía de circunvalación y comuniquen, además, con importantes núcleos de población o actividad económica, todo ello proporcionalmente a la superficie y población de cada isla.

c) Las que comuniquen la capital de la isla o las vías descritas en los puntos a) y b) con puertos y aeropuertos de interés general.

d) Las que comuniquen la capital de la isla o las vías descritas en los puntos a) y b) con centros de especial interés por su actividad.

3.3.- Atendiendo al artículo 5.1 de la Ley 9/1991, es competencia del Cabildo Insular de Tenerife, en materia de carreteras, las vías incluida en la Red Insular de Carreteras, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

3.4.- De conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias: "*2.- Siempre que no se interrumpa un itinerario, y sin que hayan de perder su carácter de vías dedicadas al tráfico rodado, las carreteras regionales e insulares o tramos determinados de ellas se podrán entregar a los municipios respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento interesado y será resuelto por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular correspondiente.*"

A tales efectos, el Servicio Administrativo de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife en su informe con fecha 11 de julio de 2024, en el que se indica:

"*...– La cesión solicitada de la carretera insular TF-161, no interrumpe ningún itinerario insular ni regional, y visto el interés puesto de manifiesto por la Corporación Municipal, se pone en su conocimiento la viabilidad de la misma para la mejor conservación y funcionalidad, al no existir ningún condicionante ni requisito para su*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 32/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

cesión, salvo lo previsto en la propia Ley de Carreteras de Canarias al establecer en el artículo 49.2 que una vez cedidas las carreteras no deben perder su carácter de vías dedicadas al tráfico rodado…"

3.5.- Considerando que la suscripción del acta de cesión supone la incorporación del viario al Patrimonio de la Corporación Local con la calificación de bien de dominio público y uso público, deberá efectuarse el alta en el Inventario Municipal de Bienes, lo que determina que vendrá afectado, desde el punto patrimonial, por las prescripciones que sobre los bienes de dominio público señala la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , así como por la normativa estatal supletoria.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

5º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercados, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la cesión de la titularidad a este Excmo. Ayuntamiento, de la carretera insular TF-161, de Tejina a La Barranquera, anterior TF-1221, con inicio en la intersección con la vía camino Palenzuela (coordenadas U.T.M. x=366.281,14 y=3.157.265,61), y final en la intersección con la calle El Delfín (coordenadas U.T.M. x=363.383,61 y=3.157.462,26).

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024/4907) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA CASA DEL CORREGIDOR, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO EL GASTO DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/4907, relativo a la contratación del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 5789/2024, de 20 de junio, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, se aprobó la memoria técnica denominada "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor" elaborada por los Conservadores-Restauradores de Bienes Culturales don Antonio J. Sánchez Fernández y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 33/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

doña M.ª Fernanda Guitián Garre, y su equipo técnico, e iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Constan en el expediente informes del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 21 de junio y 3 de julio de 2024, así como memoria justificativa, de la misma fecha, que alude a la insuficiencia de medios y a la necesidad del contrato, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Asimismo, en informe de fecha 10 de mayo de 2023, se señalan, entre otros extremos, los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) dichos criterios, habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, si bien debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por dicha Área en el citado informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido, con fecha 9 de mayo de 2024, los documentos contables RC y RC-Fut nº 12024000025357 y 12024000026152 por importes de 126.688,00 euros y 13.419,06 euros, respectivamente y con cargo a las aplicaciones presupuestaria 160/33600/6320198 y 160/33600/63201.

Al depender la financiación del contrato de un préstamo, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el correspondiente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 160/33600/6320198.

4º.- Constan en el expediente los informes de la Asesoría jurídica y de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal, de fechas 2 y 11 de julio de 2024.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 LCSP, les resultarán

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 34/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 143.000 euros, de conformidad con lo previsto en los artículos 131.2 y 159 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.

Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto simplificado que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

La LCSP establece en su art. 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el art. 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones Técnicas, que hayan de regir el contrato, si bien éste último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elaborarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. En cuanto a la tramitación anticipada, se regula en la Disposición Adicional Tercera y el artículo 117.2 de la LCSP.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 122.7 del citado texto legal, la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 35/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercados, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto anticipado por importe de 140.107,06 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 9.165,88 euros, con cargo a los documentos contables número 12024000025357 y 12024000026152, con cargo a las aplicaciones presupuestaria 160/33600/6320198 y 160/33600/63201, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2024	118.400,00 €	IGIC: 8.288,00 €	126.688,00 €
2025	12.541,18 €	IGIC: 877,88 €	13.419,06 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 3 de julio de 2024 y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 21 de junio de 2024, que regirán en el contrato.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024/43126) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y PATRIMONIO CULTURAL, PARA LA ADHESIÓN AL "PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/43126, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, que, transcrita literalmente, dice:

"Se ha recibido notificación del Cabildo Insular de Tenerife, de aprobación del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, a los efectos de su adhesión por este Ayuntamiento, según acuerdo del Consejo Insular Gobierno de 8 de julio de 2024 que obra en el expediente.

Conforme a dicho acuerdo, este Ayuntamiento deberá adherirse y en las condiciones establecidas en el mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 36/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Teniendo en cuenta que el plazo es de 15 días para adherirse a dicho acuerdo, a los efectos de continuar con los trámites correspondientes, dado el interés municipal y, sin perjuicio de la tramitación posterior que corresponda, **se somete Propuesta a la Junta de Gobierno Local,** para que, en su caso, **acuerde:**

Primero.- Adherirse al "Programa Insular de Rehabilitación de viviendas 2024", según acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 8 de julio de 2024.

Segundo.- Aceptar las condiciones, criterios y normas del referido Programa, haciendo constar que:

- Que acepta la ayuda que se otorga con cargo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, así como las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.

- Que autoriza al Cabildo Insular de Tenerife a detraer del REF la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar por el Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.

- Que asume el compromiso de financiar, con cargo al presupuesto municipal, la cantidad correspondiente al porcentaje de financiación municipal que se apruebe en el Programa Insular de Rehabilitación 2024, conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa y recogida como Anexo I.

- Que asume el compromiso de cumplir con los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.

-En el caso de que sea el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención el destinatario final de la ayuda por tratarse, las obras a ejecutar y financiar, de obras necesarias tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que tienen por objeto la puesta en el mercado del alquiler de viviendas de titularidad municipal que no estén en condiciones de uso, que asume el compromiso de destinar dichas viviendas de titularidad municipal, por un periodo de 15 años, al régimen de alquiler sujeto al Decreto-Ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transporte y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020) debiendo concretar asimismo, la descripción/características de dichas viviendas (Número de viviendas, superficie, ubicación, etc.…), así como sus correspondientes referencias catastrales.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para adherirse al referido Programa, mediante la presentación de la solicitud conforme al Anexo II del mismo.

Cuarto.- Continuar con la tramitación que en su caso corresponda, con relación a dicho Programa, una vez aceptado por el Cabildo Insular y con la aprobación del crédito correspondiente y demás trámites."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 37/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2022065364), RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022065364, relativo a la contratación del servicio de **"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA",** con un presupuesto base de licitación de 222.954,83 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 14.585,83 euros, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de fechas 20 de diciembre y 16 de noviembre de 2023 respectivamente, que regirán el contrato, así como el gasto correspondiente con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo respecto al Lote nº1: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social, Lote nº 2: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil y Lote nº 3: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fechas 29 de diciembre de 2023.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público concurrieron cuatro licitadores, de los cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2024, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos número "1", acordó admitir al licitador JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑEDA, al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conceder plazo de subsanación a los licitadores ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P., AGUILAR Y LOSADA. S.L.P. y MEDINA & GONZALEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2024, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las referidas empresas en el plazo de subsanación, acordó admitirlas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos nº 2. En la citada sesión se acordó excluir la proposición del licitador JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑEDA, al haber incluido en el Archivo electrónico nº 2 información correspondiente al Archivo electrónico nº 3, anticipando la documentación relativa a los criterios de adjudicación nº 2 y nº 3, evaluables mediante cifras o porcentajes al introducir cumplimentados los Anexos V y VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Archivo electrónico nº 2, contraviniendo lo establecido en las cláusulas 9.4 y 12.2 de dicho Pliego.

En la misma sesión se acordó solicitar informe a la titular de la Asesoría Jurídica, sobre si las proposiciones de las empresas admitidas ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P., AGUILAR Y LOSADA. S.L.P. y MEDINA & GONZALEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 38/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

S.L.P. se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración del criterio de adjudicación nº 1 "Habilidad técnica en el ejercicio profesional", no evaluable mediante cifras o porcentajes (Archivo electrónico nº 2), tal y como indican las cláusulas 9.4 y 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 2 de abril de 2024, en la que se da cuenta del escrito de alegaciones, de fecha 21 de marzo, así como, del recurso especial en materia de contratación, de fecha 26 de marzo de 2024, presentados por don Jesús Álvarez Castañeda contra el acuerdo de la Mesa de contratación, adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo, en el que se excluye la proposición de dicho licitador al haber incluido en el Archivo electrónico número 2 información correspondiente al Archivo electrónico número 3, anticipando la documentación relativa a los criterios de adjudicación nº 2 y nº 3, evaluables mediante cifras o porcentajes al introducir cumplimentados los Anexos V y VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Archivo electrónico número 2, contraviniendo lo establecido en las cláusulas 9.4 y 12.2 de dicho Pliego.

A la vista de dichos documentos, la Mesa de contratación se reitera en lo recogido en dicho acuerdo, procediendo en consecuencia la tramitación legal sucesiva del expediente al no concurrir lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, dando cuenta, acto seguido, del informe emitido por la Directora de la Asesoría Jurídica, relativo a la valoración del criterio de adjudicación nº 1 "Habilidad técnica en el ejercicio profesional", no evaluable mediante cifras o porcentajes (Archivo electrónico número 2), a requerimiento de la Mesa de contratación, en la referida sesión de fecha 12 de marzo de 2024. El citado informe, de fecha 21 de marzo de 2024, tiene el siguiente tenor literal:

"El presente Informe Jurídico se emite en cumplimiento de la cláusula 15.1.3, en relación con las cláusulas 9.4 y 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del Servicio de Defensa y Dirección Letrada del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Una vez examinada la documentación aportada por los distintos licitadores en los ***archivos electrónicos número "2", relativos al criterio de adjudicación número 1 "Habilidad Técnica en el Ejercicio Profesional"****, no evaluable mediante cifras o porcentajes, de conformidad con la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se emite la siguiente valoración por Lotes contratados:*

LOTE 1 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL":

-Licitador Aguilar y Losada SLP:

1) ***Preparación del Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo en representación de Videoreport Canarias SA:***

-Claridad de los Hechos*: No se concretan los antecedentes de hecho necesarios para realizar la composición de los hechos y actos sobre los que se suscita el conflicto.*

-Fundamentos Jurídico-Procesales*: Invoca correctamente el fundamento del amparo procesal; siendo los motivos del recurso de casación tasados, alude a los fundamentos jurídico-procesales pertinentes.*

-Fundamentos Jurídico-Materiales*:*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 39/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

-El asunto planteado no se circunscribe al ámbito local, propio del contrato al que se licita. Si bien puede trasladarse a dicho ámbito, hubiese sido deseable la presentación de un caso estrictamente circunscrito al ámbito municipal. Entendiéndose que es prevalente el interés en conocer el desenvolvimiento del licitador en el ámbito específico en el que se va a desarrollar el contrato al que licita (ámbito local) y en relación con la problemática propia del mismo.

- El escrito se estructura de manera eficiente y precisa, en puntos independientes, exponiéndose por separado los motivos de casación.

- Se señala, en el caso de los motivos tendentes a la revisión de los hechos probados, de forma precisa, los fundamentos en que se basa la revisión solicitada, así como los documentos en que se sustenta y la formulación alternativa de los hechos probados defendida. Todo ello de manera clara, demostrando asimismo un gran estudio y análisis del expediente. Las remisiones se realizan a los concretos folios del expediente, lo que facilita la agilidad y la eficacia en la lectura y estudio del recurso.

- En relación con la infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables, se exponen con claridad las normas sustantivas infringidas, se realiza el examen del derecho aplicado concretando con precisión la infracción que se invoca.

- ***Normativa**: Se ha reflejado de forma adecuada la normativa sustantiva a aplicar.*

- ***Jurisprudencia invocada**: invoca acertadamente jurisprudencia directamente relacionada con la materia en cuestión, del Tribunal Supremo, en apoyo de sus pretensiones, que apoya asimismo con amplia doctrina científica.*

- *En definitiva, se otorga la siguiente puntuación al caso número 1:*

Claridad de los hechos	*1*
Fundamentos Jurídico-Procesales	*3*
Fundamentos Jurídico-Materiales	*2*
Normativa	*3*
Jurisprudencia invocada	*3*
TOTAL	***12***

1) ***Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo en representación de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental SA.***

- ***Claridad de los Hechos**: No se concretan los antecedentes de hecho necesarios para realizar la composición de los hechos y actos sobre los que se suscita el conflicto.*

- ***Fundamentos Jurídico-Procesales**: Invoca correctamente el fundamento del amparo procesal; siendo los motivos del recurso de casación tasados, alude a los fundamentos jurídico-procesales pertinentes.*

- ***Fundamentos Jurídico-Materiales**:*

- El asunto planteado (despido colectivo, dentro del ámbito del Gobierno de Canarias) no se circunscribe al ámbito local, propio del contrato al que se licita. Si bien puede trasladarse a dicho ámbito, hubiese sido deseable la presentación de un caso estrictamente circunscrito al ámbito municipal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 40/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Entendiéndose que es prevalente el interés en conocer el desenvolvimiento del licitador en el ámbito específico en el que se va a desarrollar el contrato al que licita (ámbito local) y en relación con la problemática propia del mismo.

-En relación con la infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables, se exponen con claridad las normas sustantivas infringidas, se realiza el examen del derecho aplicado concretando con precisión la infracción que se invoca.

- ***Normativa:*** *Se ha reflejado adecuadamente la normativa de aplicación.*
- ***Jurisprudencia invocada****: No se refiere jurisprudencia.*

En definitiva, se otorga la siguiente puntuación al caso número 2:

Claridad de los hechos	*1*
Fundamentos Jurídico-Procesales	*3*
Fundamentos Jurídico-Materiales	*2*
Normativa	*3*
Jurisprudencia invocada	0
TOTAL	**9**

TOTAL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 1 "HABILIDAD TÉCNICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL" (LOTE 1)	***21 PUNTOS***

LOTE 2 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN MERCANTIL":

- ***Licitador Abogados Asociados VYC, SLP:***

El licitador aportó para este lote (Jurisdicción Mercantil), la misma documentación que la aportada en relación con el Lote 3 (Jurisdicción Contencioso-Administrativa); en concreto, aportó recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y escrito de Contestación a la Demanda, dirigido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife, en ambos casos, dentro del ámbito Contencioso-Administrativo.

De conformidad con lo exigido en la Cláusula 12.2 "Archivo Electrónico número 2" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato, en relación con el contenido del Criterio de Adjudicación número 1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional", se deberá aportar la documentación exigida, respecto de cada lote al que se licite y en el ámbito del lote en el que se vaya a participar.

No habiendo presentado el licitador documentación relativa al ámbito de la Jurisdicción Mercantil*, procede aplicar lo contenido en la cláusula 12.2 PCAP, a tenor de la cual "Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado (criterio de adjudicación nº1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional"), la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del citado criterio".* ***Por lo que la valoración que corresponde en el presente supuesto al licitador respecto al Lote 2 "Defensa y dirección letrada en juicio de la Jurisdicción Mercantil", es de 0 puntos.***

TOTAL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 1 "HABILIDAD TÉCNICA EN EL	***0 PUNTOS***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 41/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

EJERCICIO PROFESIONAL" (LOTE 2)	

LOTE 3 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, A EXCEPCIÓN DE LA MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ***Licitador Abogados Asociados VYC, SLP:***

1) ***Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo:***

- ***Claridad de los hechos:***

-El relato de hechos se realiza de manera genérica, sin cita ni identificación alguna en relación con los actos concretos impugnados.

- Se cita erróneamente el acto recurrido, ya que se viene a señalar como recurrida la desestimación formulada por la Junta Económico-Administrativa de Canarias "cuya desestimación constituye el objeto del presente recurso", acto que fue objeto de recurso en la vía inicial correspondiente (vía administrativa), pero que no es objeto de casación, siendo el acto recurrido la STS de Canarias recaída finalmente en el procedimiento judicial.

-No se cita ni se identifica la Sentencia recurrida, no constando datos identificativos que permitan su concreción.

-Fundamentos Jurídico-Procesales:

-No se conoce, ni se puede intuir, el interés casacional invocado, al no aportarse datos que permitan valorar el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, con los criterios señalados en el artículo 88 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la *Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni el previo cumplimiento de los requisitos procesales que exige el artículo 89.2 LJCA que, si bien se presuponen acreditados -al haberse requerido por la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo la interposición del recurso de casación-, no se pueden inferir ni ponderar desde esta Asesoría Jurídica.*

-No se realiza ninguna exposición de cada uno de los aspectos jurídico-procesales necesarios para la interposición del recurso de casación. Ello a diferencia de los casos planteados por el licitador Medina y González Asociados, Abogados SLP, en los que se realiza un extenso relato de los fundamentos jurídico-procesales de aplicación. Por otra parte, no figuran en el escrito de recurso, ni pueden valorarse, las excepciones procesales correspondientes (extemporaneidad, inadecuación del procedimiento, falta de legitimación activa y pasiva, cosa juzgada, falta de capacidad procesal, inadmisión por estar en presencia de un acto firme y consentido, etc.,.,.),

-En cuanto a la complejidad procesal, el caso aportado se centra en una cuestión netamente jurídica que, desde el punto de vista procesal, no presenta gran complejidad, no requiriéndose el recibimiento del pleito a prueba, ni proposición de pruebas documentales, testificales, periciales.,., Ello a diferencia de los casos aportados por el licitador Medina y González Asociados, Abogados SLP, que presentan gran complejidad procesal y una minuciosa labor de estudio y preparación en este sentido.

- ***Fundamentos Jurídico-Materiales:***

- El recurso presentado no es en el ámbito propio de la Administración Local. Si bien éste no es un aspecto exigido en las bases, sí resultará determinante a la hora de otorgar mayor o menor puntuación al escrito aportado, entendiéndose que es prevalente el interés en conocer el desenvolvimiento del licitador en el ámbito específico en el que se va a desarrollar el contrato al que licita (ámbito local) y en relación con la problemática propia del mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 42/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

- *Si bien el fondo del asunto sí que tiene una importante repercusión práctica (determinándose si los centros privados han de considerarse o no sujetos pasivos en relación con las liquidaciones por servicios públicos sanitarios prestados por la Sanidad Pública en caso de derivación de pacientes), dicha repercusión lo es en relación con el ámbito sanitario propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, difícilmente trasladable al ámbito local, que es el que nos ocupa.*

- *No se aprecia una excesiva complejidad jurídica en la materia, ni la necesidad de efectuar argumentos o disquisiciones jurídicas con razonamientos de gran calado en relación con la interpretación o aplicación de las normas sustantivas, presentándose como base de la pretensión estimatoria la propia Sentencia del Tribunal Supremo que, tal y como señala la representación, resolvió la cuestión sometida a consideración. A diferencia de los casos presentados por el licitador Medina & González y Asociados, Abogados SLP, de mayor complejidad jurídica, que exigen mayor esfuerzo de razonamiento en los fundamentos jurídicos.*

-Hubiera sido conveniente estructurar el apartado "Motivos del Recurso" por puntos independientes en función de la idea en la que se quiere incidir, y con títulos que faciliten la comprensión y análisis del contenido del escrito, tal y como realiza el licitador Medina & González y Asociados, Abogados SLP en los escritos presentados, que realiza una estructuración sistemática de los contenidos, incluyendo puntos independientes que incorporan, en cada caso, los títulos correspondientes y el precepto que se considera infringido.

-Existen elementos sintácticos que dificultan la comprensión del texto. Así, en la página 7, párrafo 4º se omiten elementos de sintaxis para que la frase adquiera sentido, lo que dificulta la comprensión del texto.

-Asimismo, existen elementos ortográficos que, en el presente escrito, dificultan la comprensión del texto, en concreto, en el párrafo 5º de la página 7, la ausencia de tilde en el adverbio de afirmación "sí", dificulta inicialmente la comprensión de la frase.

- Existen indeterminaciones en la concreción de las sentencias invocadas:

-En la página 5, transcribe una sentencia sin concretar a qué específica sentencia está haciendo referencia. Señala genéricamente "Como fundamento para esa consideración de sujeto pasivo, la sentencia declara (…)". Es el lector quien ha de deducir que esta referencia lo es a la sentencia impugnada, en una labor que no le corresponde y que no contribuye a la agilización de la lectura.

- Asimismo, en la página 7, párrafo 4º, se cita una Sentencia de 13 de febrero de 2019 como referenciada, sin que se hayan concretado previamente datos que permitan identificarla, lo que dificulta las labores de localización.

- ***Normativa de aplicación:*** *Respecto a la normativa de aplicación, se ha reflejado de forma adecuada la normativa sustantiva a aplicar, no obstante, se realizan las siguientes precisiones:*

-A la hora de redactar los motivos del recurso, dado precisamente el carácter del recurso interpuesto, donde se alega la infracción del artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en relación con el artículo 2.7 y Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, se ha echado en falta la transcripción inicial de la regulación normativa en la materia que permita al órgano judicial tener una idea inicial del alcance de la regulación en tanto que, únicamente, se cita inicialmente la norma conculcada. Se realiza a posteriori a lo largo de los motivos del recurso, una transcripción parcial de la norma (únicamente del Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización), sin que se hayan transcrito preceptos fundamentales para comprender el alcance de la regulación en la materia, tales como el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 43/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

septiembre, de referencia. Si bien no es obligatoria la transcripción, sí que facilita la labor del lector a la hora de realizar una composición inicial del supuesto en cuestión.

- ***Jurisprudencia invocada:*** *En cuanto a la jurisprudencia invocada, el escrito se basa en jurisprudencia del Tribunal Supremo del año 2020, en asunto materialmente similar y reciente en el tiempo, de alto valor en relación con la eventual resolución favorable del recurso, con lo que se valora positivamente su localización y utilización, determinante para la estimación del fallo. No obstante lo anterior:*

- *La aportación de esta Sentencia y su carácter determinante respecto del eventual fallo, ha privado al escrito de una labor de estudio, interpretación y de mayores razonamientos jurídicos. Resultando estos aspectos necesarios para una valoración más elevada del caso aportado, por parte de esta Asesoría Jurídica.*

-Por la naturaleza de la cuestión controvertida no se aprecian otros aspectos con sustantividad propia, ni aspectos conexos a temas principales que exijan acudir a otros pronunciamientos judiciales en la materia (hecho que se conecta con la aludida ausencia de complejidad).

En definitiva, se otorga la siguiente puntuación al caso número 1:

Claridad de los hechos	*1*
Fundamentos Jurídico-Procesales	*1*
Fundamentos Jurídico-Materiales	*1,5*
Normativa	*2*
Jurisprudencia invocada	*2*
TOTAL	***7,5***

2) ***Escrito de contestación a la demanda ante el Juzgado de lo C-A núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife.***

- ***Claridad de los hechos****: Para una comprensión en primera lectura habría sido de utilidad la concreción del acuerdo plenario impugnado, así como un resumen de los hechos en relación con las pretensiones objeto de la demanda (un breve resumen del contenido de la demanda), acompañada de una breve exposición de la pretensión de la parte demandada que permitiera al lector situarse en el objeto de la controversia.*

- ***Fundamentos Jurídico-Procesales****:*

-No se realiza ninguna exposición de cada uno de los aspectos jurídico-procesales necesarios para la interposición del escrito de contestación. Ello a diferencia de los casos planteados por el licitador Medina y González Asociados, Abogados SLP, en los que se realiza un extenso relato de los fundamentos jurídico-procesales de aplicación. Por otra parte, no figuran en el escrito de recurso, ni pueden valorarse, las excepciones procesales correspondientes (extemporaneidad, inadecuación del procedimiento, falta de legitimación activa y pasiva, cosa juzgada, falta de capacidad procesal, inadmisión por estar en presencia de un acto firme y consentido, etc.…).

-En cuanto a la complejidad procesal, el caso aportado se centra en una cuestión netamente jurídica que, desde el punto de vista procesal, no presenta gran complejidad, no requiriéndose el recibimiento del pleito a prueba, ni proposición de pruebas documentales, testificales, periciales…. Ello a diferencia de los casos aportados por el licitador Medina y González Asociados, Abogados SLP que presentan gran complejidad procesal y una minuciosa labor de estudio y preparación en este sentido

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 44/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

***-Fundamentos Jurídico-Materiales**: El escrito de contestación a la demanda realiza una buena exposición de la configuración de las comisiones plenarias, razonando convenientemente los hechos en relación con la normativa de aplicación, realizando en su Fundamento Jurídico Tercero una conclusión que refuerza de manera concisa los aspectos relevantes para la resolución del procedimiento, con un lenguaje claro y sencillo que facilita al lector la comprensión y la toma de decisiones. No obstante, se ha de objetar lo siguiente:*

-El caso en cuestión, si bien es del ámbito local, viene referido precisamente a un caso del propio Ayuntamiento de La Laguna, por lo que, los argumentos del escrito a la contestación de la demanda han sido elaborados en colaboración con los órganos de esta Corporación Municipal (lo que asimismo vendrá a incidir en relación a la normativa y jurisprudencia invocada).

-Tal y como se deriva de lo señalado en el punto relativo a la claridad de los hechos, el lector tiene que ir leyendo el escrito completo para llegar a entender el alcance de la controversia planteada, sin que se haga una introducción al respecto, lo que dificulta la facilidad para la elaboración de una composición acerca del asunto de referencia.

-No se aprecia una excesiva complejidad jurídica en la materia, ni la necesidad de efectuar argumentos o disquisiciones jurídicas en relación con la interpretación o aplicación de las normas sustantivas de aplicación. A diferencia de los casos presentados por el licitador Medina & González y Asociados, Abogados SLP, de mayor complejidad jurídica, que exigen mayor esfuerzo de razonamiento en los fundamentos jurídicos.

-Se aprecia nuevamente la injerencia de elementos sintácticos que dificultan la comprensión del texto, como ocurre en el caso del segundo párrafo de la página 4 "En virtud del régimen jurídico del Municipio de San Cristóbal de La Laguna…" que, al omitir un verbo en el enlace entre las oraciones, deja la redacción del párrafo indefinida.

- ***Normativa de aplicación**: Respecto a la normativa de aplicación, se ha reflejado de forma adecuada la normativa sustantiva a aplicar.*

- ***Jurisprudencia invocada**: Invoca acertadamente jurisprudencia del Tribunal Constitucional directamente relacionada con la materia en cuestión. Así, para concretar el ámbito del principio de proporcionalidad en relación con la representación, para remarcar la necesaria reproducción de la estructura política del Pleno en la formación de las Comisiones Plenarias, así como a la hora de justificar la conveniencia de permitir en las Comisiones plenarias la presencia de, al menos, un concejal de cada fuerza política (SSTC número 30/1993, núm. 32/1985, núm. 169/2009, 20/2011 y 246/2012). Por otra parte, invoca jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (STSJ de Canarias núm. 548/2001), a la hora de señalar que el Acuerdo Plenario ha de tener razonamiento justificativo y no causar una situación de notable desventaja respecto de un determinado grupo político. Pasando posteriormente a justificar la concurrencia de tales circunstancias en relación con el Acuerdo impugnado.*

En definitiva, se otorga la siguiente puntuación al caso número 2:

Claridad de los hechos	*1*
Fundamentos Jurídico-Procesales	*0,2*
Fundamentos Jurídico-Materiales	*2*
Normativa	*2,5*
Jurisprudencia invocada	*2,5*
TOTAL	***8,2***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 45/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

TOTAL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 1 "HABILIDAD TÉCNICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL" (LOTE 3)	*15,7 PUNTOS*

- ***B).- Licitador Medina & González y Asociados, Abogados SLP:***

1) ***Formalización de demanda a nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias.***

- ***Claridad de los hechos****: se exponen de manera clara y ordenados cronológicamente los hechos que resultan jurídicamente relevantes de cara a la resolución del proceso. Ello con una técnica adecuada de planteamiento y exposición, que describe el origen y desarrollo del conflicto de manera más detallada que el licitador Abogados Asociados VYC, lo que permite al lector realizar desde el principio una composición acerca del alcance del conflicto suscitado. Asimismo, las remisiones se realizan a los concretos folios del expediente administrativo, lo que facilita la agilidad y la eficacia en la lectura y estudio de la concreta demanda.*

- ***Fundamentos Jurídico-Procesales****:*

Se valoran de forma muy positiva los aspectos jurídico-procesales de la demanda. Se aprecian unos fundamentos jurídico-procesales mucho más completos y detallados que los aportados en los escritos presentados por el Licitador Abogados Asociados VYC, SLP.

-Se constata una proposición exhaustiva, ordenada y detallada de los medios de prueba y de la pretensión que se formula, con una exposición trabajada sobre los aspectos que se quieren probar y de los medios probatorios en relación con cada uno de ellos. Esto denota un estudio completo del caso de referencia. Hay que tener en consideración, en este sentido, que los fundamentos jurídico-procesales son estudiados sin apoyo en el expediente administrativo. Propone una exhaustiva prueba pericial en relación con el proceso, donde el perito ha de tratar hasta 11 aspectos, de forma completa y exhaustiva, determinantes de cara a la estimación del recurso.

-A todo ello se une la importancia de la cuantía (cerca de 600.000 Euros).

- ***Fundamentos Jurídico-Materiales****:*

-Presenta un supuesto relativo al ámbito local, propio del contrato al que se licita, con una materia de gran complejidad y repercusión en dicho ámbito que permite conocer el grado de desenvolvimiento del licitador en relación con la normativa y problemática municipal.

-Se aprecia, en el presente caso, una mayor complejidad jurídica en la materia respecto a la que se ha observado en relación con los casos presentados por el licitador Abogados y Asociados, así como la necesidad de efectuar argumentos o disquisiciones jurídicas en relación con la interpretación o aplicación de las normas sustantivas. En definitiva, el caso presentado exige un mayor esfuerzo de razonamiento en los fundamentos jurídicos.

- Se exponen de manera sistematizada y en coherencia lógica, en puntos independientes según el argumento a aportar (puntos segundo a décimo), todos y cada uno de los distintos argumentos jurídicos que sostienen la pretensión de la parte demandante, motivando concisamente cómo incide la normativa de aplicación en relación a los hechos, razonando pormenorizadamente los fundamentos de derecho en relación a los mismos.

-Se valora muy positivamente la puesta en escena de la diferencia horaria entre la entrada en la Viceconsejería del Informe de los Servicios Jurídicos que aquella había solicitado (favorable parcialmente a la estimación del recurso que se había interpuesto) y el registro de salida de la Orden impugnada (que vino a desestimar el recurso de reposición), poniéndose de manifiesto la imposibilidad de que dicho

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 46/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Informe hubiera podido ser tomado en consideración, al mediar 2 horas y 15 minutos desde tal entrada. Este es un hecho que denota un especial estudio, observación y dedicación en el análisis del expediente administrativo de referencia. Denota interés en la defensa del interés del Ayuntamiento contra el acto administrativo impugnado.

-Este especial estudio y conocimiento del expediente se aprecia de forma constante, incluyéndose incluso estudios económicos que contemplan diversas variables, presentados con independencia de las pruebas periciales que, en su caso se practiquen, que inciden de forma muy positiva, al ser un medio muy visual, en una eventual estimación de las pretensiones de la parte recurrente.

- ***Normativa de aplicación:*** *Respecto a la normativa de aplicación, se ha reflejado de forma adecuada la normativa sustantiva a aplicar, poniéndose en cada caso en conexión con los hechos controvertidos y razonándose su aplicación en relación con tales hechos. Incluyéndose incluso referencias a las modificaciones normativas operadas, de trascendencia para la resolución del proceso.*

- ***Jurisprudencia invocada:*** *No se invoca.*

En definitiva, se otorga la siguiente puntuación al caso número 1:

Claridad de los hechos	*3*
Fundamentos Jurídico-Procesales	*3*
Fundamentos Jurídico-Materiales	*3*
Normativa	*3*
Jurisprudencia invocada	*0*
TOTAL	***12***

2).- ***Escrito de contestación a la demanda ante el Juzgado de lo C-A núm. 5 de Las Palmas de Gran Canaria a nombre del Ayuntamiento de Telde.***

- ***Claridad de los hechos****: se exponen de manera clara y ordenados cronológicamente los hechos que resultan jurídicamente relevantes de cara a la resolución del proceso. Ello con una técnica adecuada de planteamiento y exposición, que describe el origen y desarrollo del conflicto de manera más detallada que el licitador Abogados Asociados VYC, lo que permite al lector realizar desde el principio una composición acerca del alcance del conflicto suscitado. Asimismo, las remisiones se realizan a los concretos folios del expediente administrativo, lo que facilita la agilidad y la eficacia en la lectura y estudio de la concreta demanda.*

- ***Fundamentos Jurídico-Procesales****:*

-Se aprecian unos fundamentos jurídico-procesales mucho más completos y detallados que los aportados en los escritos presentados por el Licitador Abogados Asociados VYC, SLP. Se aprecia un estudio de los fundamento jurídico-procesales, invocándose aquellos que resultan de aplicación al caso concreto.

-Se constata una proposición exhaustiva, ordenada y detallada de los medios de prueba y de la pretensión que se formula, con una exposición trabajada sobre los aspectos que se quieren probar y de los medios probatorios en relación con cada uno de ellos.

- ***Fundamentos Jurídico-Materiales****:*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 47/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

-Presenta un supuesto relativo al ámbito local, propio del contrato al que se licita, con una materia contractual, de gran complejidad y repercusión en dicho ámbito que permite conocer el grado de desenvolvimiento del licitador en relación con la normativa y problemática municipal.

-Se aprecia igualmente, en el presente caso, una mayor complejidad jurídica en la materia respecto a la que se ha observado en relación con los casos presentados por el licitador Abogados y Asociados, así como la necesidad de efectuar argumentos o disquisiciones jurídicas en relación con la interpretación o aplicación de las normas sustantivas de aplicación. En definitiva, el caso presentado exige un mayor esfuerzo de razonamiento en los fundamentos jurídicos que, a mayor abundamiento, están estrechamente relacionados con el ámbito local, propio del contrato al que se licita y, en concreto, con la problemática contractual, fundamental en este ámbito.

-Se exponen de manera sistematizada y en coherencia lógica, en puntos independientes, y con títulos que facilitan la comprensión, todos y cada uno de los distintos argumentos jurídicos que sostienen la pretensión de la parte demandante, motivando concisamente cómo incide la normativa de aplicación en relación a los hechos, razonando pormenorizadamente los fundamentos de derecho en relación a los mismos.

- ***Normativa de aplicación**: Respecto a la normativa de aplicación, se ha reflejado de forma adecuada la normativa sustantiva a aplicar, poniéndose en cada caso en conexión con los hechos controvertidos y razonándose su aplicación en relación con tales hechos.*

- ***Jurisprudencia invocada**: Apenas se invoca jurisprudencia, únicamente en cuanto al efecto positivo de cosa juzgada o por remisión a la ya invocada en el Informe Jurídico de 10.12.2019 que obra en el expediente administrativo.*

- *En definitiva, se otorga la siguiente puntuación al caso número 2:*

Claridad de los hechos	*3*
Fundamentos Jurídico-Procesales	*2,5*
Fundamentos Jurídico-Materiales	*3*
Normativa	*3*
Jurisprudencia invocada	*1*
TOTAL	***12,5***

TOTAL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 1 "HABILIDAD TÉCNICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL" (LOTE 3)	***24,5 PUNTOS***

…"

Se acompañó a dicho informe Anexo I, el cual no se reprodujo dado que las puntuaciones que recogía, a modo de resumen, coincidían con las reflejadas en el informe transcrito anteriormente, sin perjuicio de su publicación íntegra en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Seguidamente, tras el examen del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, procediendo en consecuencia a la evaluación del criterio de adjudicación nº 1 "Habilidad técnica en el ejercicio profesional" de conformidad con el mismo y atendiendo a los motivos que justifican la valoración realizada, si bien, considerando, a propuesta de la vocal Asesora

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 48/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Jurídica, lo previsto en la cláusula 9.5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que determina que el valor que se asignará a la mejor oferta corresponderá al máximo de los puntos de ponderación atribuibles a dicho criterio y adaptando, en consecuencia, las puntuaciones resultantes a lo establecido en el Pliego. Por tanto, la puntuación final obtenida por los licitadores, respecto de cada Lote, es la siguiente:

LOTE 1	**AGUILAR Y LOSADA. S.L.P.**	**30 puntos**
LOTE 2	**ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.**	**0 puntos**
LOTE 3	**MEDINA & GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.**	**30 puntos**
	ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P	**19,21 puntos**

En la misma sesión, de fecha 2 de abril de 2024, se procedió a la apertura de los Archivos electrónicos nº 3 y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acordó solicitar a la titular de la Asesoría Jurídica, la emisión de informe sobre si las proposiciones de las empresas admitidas **ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P., AGUILAR Y LOSADA. S.L.P.** y **MEDINA & GONZALEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.**, se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de los criterios de adjudicación nº 2 "Experiencia profesional", nº 3 "Pronunciamientos judiciales favorables o cualquier otra forma de terminación del proceso de éxito judicial", nº 4 "Medios telemáticos" y nº 5 "Oferta económica", respecto de cada lote, tal y como indican las cláusulas 9 y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se evalúen y clasifiquen las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta, y se identifiquen aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso, teniendo en cuenta además el criterio de adjudicación nº 1 "Habilidad técnica en el ejercicio profesional", presentado en el Archivo electrónico número 2.

5º.- En sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2024, se reúne la Mesa de Contratación en la que se da cuenta de la Resolución nº 092/2024, de fecha de 16 de abril (REMC 035-2024), del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Jesús Álvarez Castañeda contra el acuerdo de la Mesa de contratación, adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo de 2024, que excluyó al citado licitador del procedimiento de contratación de referencia.

Acto seguido se da cuenta del informe emitido con fecha 18 de abril de 2024 por la Directora de la Asesoría Jurídica, solicitado en la sesión precedente, en el cual se concluye lo siguiente:

"El presente Informe Jurídico se emite en cumplimiento de la cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del Servicio de Defensa y Dirección Letrada del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria:

***1.- Valoración de los criterios de adjudicación nº2 "Experiencia Profesional", nº3 "Pronunciamientos Judiciales Favorables o cualquier otra forma de terminación del proceso de éxito judicial", nº4 "Medios Telemáticos" y nº 5"Oferta Económica"**, respecto de cada Lote, con indicación*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 49/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

expresa sobre su adaptación a lo exigidos en los Pliegos del procedimiento de contratación. Esta valoración se adjunta como ***Anexo I*** *al presente Informe.*

En relación con todos los licitadores, se constata la adaptación de la documentación presentada a lo exigido en los Pliegos:

-Por lo que se refiere a la oferta económica, la misma se ha adaptado al modelo Anexo I, específico para cada Lote y con indicación del mismo, sin errores o tachaduras.

En ninguno de los casos la oferta económica supera el presupuesto base de licitación, y se indica el IGIC como partida independiente en todos los casos.

-En relación con el resto de criterios evaluables, se han adaptado al modelo de Anexo I, V y VI, específicos para cada Lote.

2.- Clasificación final de las ofertas por Lotes*, por orden decreciente respecto de cada Lote, incluyendo la puntuación obtenida respecto al criterio nº1 "Habilidad técnica en el ejercicio profesional", que se adjunta como* ***Anexo II*** *al presente informe.*

3.- Propuesta de adjudicación por Lotes*, que se adjunta como* ***Anexo III*** *al presente informe.*

El presente informe se somete a otro mejor fundado en Derecho y ***se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos del procedimiento y de la aportación de la documentación acreditativa de la veracidad los criterios que han sido alegados por los licitadores en el presente procedimiento y demás documentación que hayan de presentar los licitadores propuestos como adjudicatarios, en los términos previstos en las cláusulas 9.4, 12.3, 16.2 y demás cláusulas del PCAP****, procediendo la remisión del expediente a la Mesa de Contratación para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.*

ANEXO I

Valoración de los criterios de adjudicación nº2 "Experiencia Profesional", nº3 "Pronunciamientos Judiciales Favorables o cualquier otra forma de terminación del proceso de éxito judicial", nº4 "Medios Telemáticos" y nº 5"Oferta Económica"

LICITADOR Nº1 "ABOGADOS Y ASOCIADOS VYC, S.L.P. Archivo Electrónico nº3.		
LOTE 2 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN MERCANTIL.		
Criterio nº2 Exp. Prof.	*En el Anexo I se declara una* ***experiencia profesional como abogado de 1 año****, a partir del sexto año de ejercicio profesional, inclusive, de dirección letrada de, como mínimo, 75 asuntos por cada año, en relación con el Lote al que licita.* ***En el Anexo V declara la dirección letrada por el Letrado que se compromete a adscribir al contrato (don Alejandro Valladares González) de:*** *- 79 asuntos en el año 2022* *- 34 en el año 2023.* *No obstante, a la vista del número de procedimiento, se constata que* ***el número de asuntos presentados, según año del procedimiento****, es el siguiente:* - *2 procedimientos en el año 2007* - *2 procedimientos en el año 2008* - *6 procedimientos en el año 2009* - *5 procedimientos en el año 2010* - *12 procedimientos en el año 2011* - *12 procedimientos en el año 2012* - *17 procedimientos en el año 2013*	*(3 puntos por año hasta 30 puntos)* ***0 puntos.***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 50/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

	- *15 procedimientos en el año 2014* - *9 procedimientos en el año 2015* - *4 procedimientos en el año 2016* - *10 procedimientos en el año 2017* - *6 procedimientos en el año 2018* - *7 procedimientos en el año 2020* - *3 procedimientos en el año 2021* - *2 procedimientos en el año 2022* - *1 procedimiento en el año 2023* *En consecuencia, **del Anexo V no se constata la dirección letrada de, como mínimo 75 asuntos nuevos por cada año**, que es lo exigido en el punto 9.4 PCAP en relación con el criterio de Experiencia Profesional.*	
Criterio nº3 Pron. Favorables	*En el Anexo 1 oferta un número de **2 pronunciamientos judiciales favorables,** recaídos en los últimos diez años en las materias relacionadas con el Lote al que se licita. En el Anexo VI identifica este mismo número de procesos.* *En el **Anexo VI contempla dichos pronunciamientos favorables (2),** obtenidos por el letrado que se compromete a adscribir al contrato (Alejandro Valladares González), en los últimos 10 años (años 2017 y 2018).*	*(0,5 puntos por pronunciamiento hasta 20 puntos)* ***1 punto***
Criterio nº4 Medios Telemáticos	*El licitador oferta medios telemáticos según se detalla en la cláusula 9.4 PCAP.*	***10 puntos.***
Criterio nº5 Oferta Económica	*-**Presupuesto Base de Licitación (cláusula 5.2 PCAP): 39.344,97 €.*** *-Oferta Económica: 20.000 €+ 1,400 € (IGIC).* *-**Precio Total Ofertado: 21.400 €***	***10 puntos*** *(al ser la única oferta: cláusula 9.5.2 PCAP)*
	Estudio de la proposición económica para determinar si es anormalmente baja: *Según los cálculos realizados **el licitador incurre en presunción de anormalidad** al ser su oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales (art. 85 RGLCAP).*	
TOTAL	***21 PUNTOS***	
LOTE 3 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADVA.		
Criterio nº2 *Experiencia Profesional*	*En el Anexo I declara una **experiencia profesional como abogado de 7 años**, a partir del sexto año de ejercicio profesional, inclusive, de, como mínimo, 75 asuntos por cada año, en relación con el Lote al que licita.* *No obstante, **en el Anexo V el licitador declara la dirección letrada,** por el letrado que se compromete a adscribir al contrato (don Alejandro Valladares González), **de los siguientes asuntos por año**:* - *33 asuntos en el año 2017* - *13 asuntos en el año 2018* - *19 asuntos en el año 2019* - *43 asunto en el año 2020*	*(3 puntos por año hasta 30 puntos)* ***0 puntos***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 51/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

	- *64 asuntos en el año 2021* - *33 asuntos en el año 2022* - *30 asuntos en el año 2023* - *10 asuntos donde no identifica año.* *De esta declaración no se desprende la dirección letrada del mínimo de asuntos nuevos por año (75) requerida en los Pliegos.* *Esta ausencia de acreditación del mínimo de asuntos por año (75 asuntos nuevos por año) tampoco se produce si atendemos al número de procedimiento, siendo* ***el número de asuntos presentados, según año del procedimiento****, los siguientes:* *-32 procedimientos en el año 2017* *-20 procedimientos en el año 2018* *-20 procedimientos en el año 2019* *-42 procedimientos en el año 2020* *-63 procedimientos en el año 2021* *-32 procedimientos en el año 2022* *-29 procedimientos en el año 2023* *-7 asuntos de los que no se puede inferir año, ni que se trate de procedimientos judiciales.* *En consecuencia,* ***del Anexo V no se constata la dirección letrada de, como mínimo 75 asuntos nuevos por cada año****, que es lo exigido en el punto 9.4 PCAP en relación con el criterio de Experiencia Profesional.*	
Criterio nº3 *Pronunciamientos Favorables*	*En el Anexo I se refiere un número de* ***84 pronunciamientos judiciales favorables,*** *recaídos en los últimos diez años en las materias relacionadas con el Lote al que se licita.* *En el listado del Anexo VI* ***relaciona 82****, obtenidos (a partir del año 2017) por el letrado que se compromete a adscribir al contrato (Alejandro Valladares González), siendo indiferente esta discordancia numérica, al obtenerse el máximo de puntuación indistintamente, con cualquiera de estas cifras.*	*(0,5 puntos por pronunciamiento hasta 20 puntos)* ***20 puntos***
Criterio nº4 *Medios Telemáticos*	*El licitador oferta medios telemáticos según se detalla en la cláusula 9.4 PCAP.*	***10 puntos.***
Criterio nº5 *Oferta Económica*	*-****Presupuesto Base de Licitación (cláusula 5.2 PCAP): 118,034,91 €.*** *-Oferta Económica: 60.000 €+ 4.200 € (IGIC).* *-****Precio Total Ofertado: 64.200 €***	***10 puntos*** *(al ser la mejor oferta económica del Lote 3: cláusula 9.5.2 PCAP)*
	Estudio de la proposición económica para determinar si es anormalmente baja: *Según los cálculos realizados* ***el licitador incurre en presunción de anormalidad*** *al ser su oferta inferior a la otra oferta en más de 20 unidades porcentuales (art. 85 RGLCAP).*	
TOTAL	***40 PUNTOS***	

LICITADOR Nº2 "AGUILAR Y LOSADA S.L.P." Archivo Electrónico nº3.

LOTE 1 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 52/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Criterio nº2 *Experiencia Profesional*	*En el Anexo I declara una* ***experiencia profesional de 10 años****, a partir del sexto año de ejercicio profesional, inclusive, de dirección letrada por los Letrados que se compromete a adscribir al contrato de, como mínimo, 75 asuntos en dicho año, en relación con el Lote al que licita.* *En caso de personas jurídicas (despacho colectivo)* ***el criterio será acumulativo****, esto es, se valorará la experiencia profesional como abogados, de los letrados adscritos directamente a la ejecución del contrato a partir del sexto año de ejercicio profesional, acumulándose la experiencia profesional por todos en cada año (cláusula 9.4 PCAP).* *En el* ***Anexo V*** *presentado, aporta tres listados distintos, correspondientes a procedimientos dirigidos por 3 Letrados (don Jorge Betancort Rijo, don José Mª Vela Feria y doña Antonia Domínguez Sosa).* *Tanto si se computa el nº de asuntos declarados por año, como si se computa el número de asuntos según año de procedimiento, el número de asuntos supera, con creces, el mínimo exigido en la cláusula 9.4 PCAP respecto a los años 2013 a 2023 (ambos inclusive).* *En consecuencia,* ***del Anexo V se constata la dirección letrada de, como mínimo 75 asuntos nuevos por cada año, durante 11 años****, que es lo exigido en el punto 9.4 PCAP en relación con el criterio de Experiencia Profesional, obteniéndose el máximo de puntuación por este criterio (máx. 30 puntos)* **El licitador ha aportado, a efectos de acreditar que la experiencia profesional de los Letrados lo es a partir del sexto año de ejercicio profesional, certificados emitidos por los Colegios Profesionales de Abogados correspondientes.*	*(3 puntos por año hasta 30 puntos)* ***30 puntos.***
Criterio nº3 *Pronunciamientos Favorables*	*En el Anexo I se declara un número de* ***43 pronunciamientos judiciales favorables,*** *recaídos en los últimos diez años en las materias relacionadas con el Lote al que se licita.* *En la relación que aporta* ***en el Anexo VI relaciona 43 pronunciamientos favorables*** *(a partir del año 2017), obtenidos en procedimientos seguidos por el letrado don Jorge Betancort Rijo, que se compromete a adscribir el contrato.*	*(0,5 puntos por pronunciamiento hasta 20 puntos)* ***20 puntos***
Criterio nº4 *Medios Telemáticos*	*El licitador oferta medios telemáticos según se detalla en la cláusula 9.4 PCAP.*	***10 puntos.***
Criterio nº5 *Oferta Económica*	*-****Presupuesto Base de Licitación (cláusula 5.2 PCAP): 65.574,95 €*** *-Oferta Económica: 39.835,25 €+ 2.788,47€ (IGIC).* *-****Precio Total Ofertado: 42.623,72 €***	***10 puntos*** *(al ser la única oferta: cláusula 9.5.2 PCAP)*
	Estudio de la proposición económica para determinar si es anormalmente baja: *Según los cálculos realizados* ***el licitador incurre en presunción de anormalidad*** *al ser su oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales (art. 85 RGLCAP).*	
TOTAL	***70 PUNTOS***	

LICITADOR Nº3 "MEDINA & GONZÁLEZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.L.P." Archivo Electrónico nº3.		
LOTE 3 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.		
Criterio nº2 *Experiencia Profesional*	*En el Anexo I declara una* ***experiencia profesional de 9 años****, a partir del sexto año de ejercicio profesional, inclusive, de dirección letrada por los Letrados que se compromete a adscribir al contrato de, como mínimo, 75 asuntos en dicho año, en relación con el Lote al que licita.* *En caso de personas jurídicas (despacho colectivo)* ***el criterio será acumulativo****, esto es, se valorará la experiencia profesional como abogados, de los letrados adscritos directamente a la ejecución del contrato a partir del sexto año de ejercicio profesional, acumulándose la experiencia profesional por todos en cada año (cláusula 9.4 PCAP).* *En el* ***Anexo V*** *se aporta un único listado correspondientes a procedimientos dirigidos por los Letrados don Víctor Medina, don Francisco Gutiérrez, don Edmundo L.González, don Óscar Hernández, don Carlos Luis y don David Niebla. En este documento coinciden el año*	*(3 puntos por año hasta 30 puntos)* ***18 puntos.***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 53/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

	alegado del asunto con el año del nº de procedimiento judicial. *A la vista de los listados aportados, se constata que el listado supera con creces el número de asuntos nuevo por año exigido en la cláusula 9.4 del PCAP, en relación con los siguientes años:* - *Año 2018* - *Año 2019* - *Año 2020* - *Año 2021* - *Año 2022* - *Año 2023* *En consecuencia, **del Anexo V se constata la dirección letrada de, como mínimo 75 asuntos nuevos por cada año, durante 6 años**, que es lo exigido en el punto 9.4 PCAP en relación con el criterio de Experiencia Profesional.* ***En relación con los años 2010, 2016, 2017: se observa que se alegan asuntos no judiciales y que, con los procedimientos de carácter judicial, no se alcanza el mínimo de asuntos exigidos por año.** A estos efectos cabe señalar que, si bien del término "asuntos", citado en la cláusula 9.4 PCAP podría hacer pensar, en un primer momento, en el ejercicio profesional como abogado al margen de procedimiento judicial (informes jurídicos, procesos administrativos, etc..), del juego combinado de la cláusula 9.4 PCAP, con el Anexo V se despende que la interpretación concordante entre la citada cláusula y el Anexo V pasa, necesariamente, por contemplar únicamente los asuntos judiciales (al concretar específicamente dicho Anexo V requisitos de la vía judicial). Por ello, **esta Asesoría Jurídica, entiende que el Pliego limita los asuntos a la dirección letrada en proceso judicial.*** ***Consecuentemente, se procederá a valorar únicamente la experiencia profesional de este licitador a partir del año 2018, con un total de 6 años de experiencia profesional, a estos efectos.*** **De considerar la Mesa de Contratación que la valoración ha de comprender asuntos no constreñidos al ámbito judicial, deberá revisar la puntuación correspondiente a este licitador en el criterio nº2, por el número de años de experiencia alegado (9 años).*	
Criterio nº3 *Pronunciamientos Favorables*	*En el Anexo I se declara un número de **50 pronunciamientos judiciales favorables,** recaídos en los últimos diez años en las materias relacionadas con el Lote al que se licita.* *Y, en el Anexo VI relaciona 50 pronunciamientos judiciales favorables desde el año 2019, obtenidos por los Letrados don Víctor Medina, don Francisco Gutiérrez y don Edmundo González, que se compromete a adscribir al contrato.*	*(0,5 puntos por pronunciamiento hasta 20 puntos)* ***20 puntos***
Criterio nº4 *Medios Telemáticos*	*El licitador oferta medios telemáticos según se detalla en la cláusula 9.4 PCAP.* **Redacción según modelo Anexo I, específicos para este Lote: OK*	***10 puntos.***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 54/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Criterio nº5 *Oferta Económica*	***-Presupuesto Base de Licitación (cláusula 5.2 PCAP): 118.034,91 €*** *-Oferta Económica: 93.200 €+ 6.524 € (IGIC).* ***-Precio Total Ofertado: 99.724 €***	***6,43 puntos*** *(Cláusula 9.5.1 PCAP: puntuación obtenida de manera proporcional a la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=pm*mo/O)* *Donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.* *P=10x64.200/99.724 =6,43*
	Estudio de la proposición económica para determinar si es anormalmente baja: *Según los cálculos realizados el licitador* ***no incurre en presunción de anormalidad*** *(art. 85 RGLCAP).*	
TOTAL	***PUNTOS 54,43 puntos***	

ANEXO II

CLASIFICACIÓN FINAL DE LAS OFERTAS POR LOTES, INCLUYENDO EL CRITERIO Nº 1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional"

LOTE 1 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL"	
-Licitador Aguilar y Losada SLP	
Criterio nº1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional"	*30 puntos*
Criterio nº2 "Experiencia Profesional"	*30 puntos*
Criterio nº3 "Pronunciamientos Judiciales favorables"	*20 puntos*
Criterio nº4"Medios Telemáticos"	*10 puntos*
Criterio nº5 "Oferta Económica"	*10 puntos*
TOTAL	**100 puntos**

LOTE 2 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO DE LA JURISDICCIÓN MERCANTIL"	
-Licitador Abogados Asociados VYC, S.L.P	
Criterio nº1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional"	*0 puntos*
Criterio nº2 "Experiencia Profesional"	*0 puntos*
1Criterio nº3 "Pronunciamientos Judiciales favorables"	*1punto*
Criterio nº4"Medios Telemáticos"	*10 puntos*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 55/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Criterio nº5 "Oferta Económica"	*10 puntos*
TOTAL	***21 puntos***

LOTE 3 "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, A EXCEPCIÓN DE LA MATERIA DE R.P."	
-Licitador Medina & González y Asociados, Abogados SPL:	
Criterio nº1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional"	*30 puntos*
Criterio nº2 "Experiencia Profesional" **Valorado según criterio de esta Asesoría, computando únicamente procedimientos judiciales.*	*18 puntos*
Criterio nº3 "Pronunciamientos Judiciales favorables"	*20 puntos*
Criterio nº4"Medios Telemáticos"	*10 puntos*
Criterio nº5 "Oferta Económica"	*6,43 puntos*
TOTAL	***84,43 puntos***
-Licitador Abogados Asociados VYC S.L.P.	
Criterio nº1 "Habilidad Técnica en el ejercicio profesional"	*19,21 puntos*
Criterio nº2 "Experiencia Profesional"	*0 puntos*
Criterio nº3 "Pronunciamientos Judiciales favorables"	*20 puntos*
Criterio nº4 "Medios Telemáticos"	*10 puntos*
Criterio nº5 "Oferta Económica"	*10 puntos*
TOTAL	***59,21 puntos***

ANEXO III

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN SEGÚN LOTES

Lote 1-Defensa y Dirección Letrada en Juicio Jurisdicción Social	*Aguilar y Losada S.L.P.*
Lote 2 -Defensa y Dirección Letrada en Juicio Jurisdicción Mercantil	*Abogados Asociados VYC,S.L.P.*
Lote 3 -Defensa y Dirección Letrada en Juicio Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial	*Medina & González y Asociados, Abogados S.L.P*

…"

En la misma sesión, a la vista del citado informe, la Mesa de contratación lo asume, siguiendo el criterio de la Directora de la Asesoría Jurídica al entender que el Pliego limita los asuntos a la dirección letrada en proceso judicial, y de conformidad con lo señalado en el mismo, que identifica las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, en virtud de lo establecido en los artículos 149.4 y 326.2 c) de la LCSP y cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó requerir a los licitadores **ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.**, en lo que respecta al Lote 2 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 56/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

Mercantil" y Lote 3 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial" y **AGUILAR Y LOSADA. S.L.P**. por lo que se refiere al Lote 1 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social", cuyas ofertas están incursas en presunción de anormalidad, por razón del criterio de adjudicación nº 5 "Oferta económica", al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

Cursado requerimiento a los citados licitadores se presenta por los mismos la correspondiente justificación, que se remite a la titular de la Asesoría Jurídica para la emisión de informe.

6º.- Con fecha 21 de mayo de 2024, se emite informe por la Directora de la Asesoría Jurídica, en el que considera que las justificaciones aportadas por los licitadores explican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de las ofertas económicas y se reúne la Mesa de Contratación, con fecha 27 de mayo de 2024, dándose cuenta del referido informe, que se reproduce en su integridad en el acta de dicha sesión y que ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP, con fecha 31 de mayo de 2024.

A continuación, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica, de fechas 21 de marzo, 18 de abril y 21 de mayo de 2024, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como lo establecido en el art. 149.6 de la LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

*"**Primero.-** Aceptar las ofertas presentadas por los licitadores **ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.**, en lo que respecta al **Lote 2 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil"** y **Lote 3 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial"** y **AGUILAR Y LOSADA. S.L.P**. por lo que se refiere al **Lote 1 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social"**, de conformidad con el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de mayo de 2024, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de las mismas.*

***Segundo.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas relativas a cada lote, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:*

Lote 1: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social.

AGUILAR Y LOSADA. S.L.P.

Lote 2: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil.

ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.,

Lote 3: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .		
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55	- 57/65 -	Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

1º.- MEDINA & GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, ABOGADOS, S.L.P
2º.- ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.

Tercero.- *Adjudicar al licitador* ***AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.*** *con N.I.F. B76237767, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de "**DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 1 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social"**, por un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (42.623,72€), considerando el importe de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (39.835,25 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.788,47 €). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.*

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote 1, es la siguiente:

2024 (1 de enero a 30 de noviembre de 2024)	*36.515,65 €*	*IGIC: 2.556,10 €*	*39.071,75 €*
2025 (1 a 31 de diciembre de 2024)	*3.319,60 €*	*IGIC: 232,37 €*	*3.551,97 €*

Cuarto.- *Adjudicar al licitador* ***ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.****, con N.I.F. B76671569, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de **"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 2 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil"**, por un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS EUROS (21.400,00 €), considerando el importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00 €). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.*

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote 2, es la siguiente:

2024 (1 de enero a 30 de noviembre de 2024)	*18.333,33 €*	*IGIC: 1.283,33 €*	*19.616,66 €*
2025 (1 a 31 de diciembre 2024)	*1.666,67 €*	*IGIC: 116,67 €*	*1.783,34 €*

Quinto.- *Adjudicar a* ***MEDINA & GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, ABOGADOS, S.L.P,*** *con N.I.F. B76769298, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de **"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 3: "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial"**, por un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (99.724,00 €), considerando el importe de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS (6.524,00 €). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 58/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote 3, es la siguiente:

2024 (1 de enero a 30 de noviembre de 2024)	*85.433,33 €*	*IGIC: 5.980,33 €*	*91.413,66 €*
2025 (1 a 31 de diciembre 2024)	*7.766,67 €*	*IGIC: 543,67 €*	*8.310,34 €*

Sexto.- *Formalizar los correspondientes contratos transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de cada Lote de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP. (…)"*

7º.- Cursados requerimientos a las empresas AGUILAR Y LOSADA S.L.P. por lo que se refiere al Lote nº 1 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social", ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P., en lo que respecta al Lote nº 2 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil" y MEDINA & GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P en el Lote nº 3 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial" para que presenten la documentación previa a las adjudicaciones de los contratos, aportan en plazo, toda la documentación requerida, en concreto, las acreditativas de la constitución de las garantías definitivas correspondientes por importes de 1.991,76 euros, 1.000,00 euros y 4.660,00 euros, respectivamente.

Examinada la referida documentación por la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2024, la considera correcta, procediendo en consecuencia la tramitación legal sucesiva del expediente.

8º.- Constan en el expediente documentos contables (A) de ejercicio corriente y futuros, núm. 12024000002820 y 12024000002823, respecto al Lote nº1, por importe de 65.574,95€; núm. 12024000002818 y 12024000002821, respecto al Lote nº2, por importe de 39.344,97€; y núm. 12024000002819 y 12024000002822, por lo que se refiere al Lote nº 3, por importe de 118.034,91€, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 92001 22604.

9º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 11 de julio de 2024.

10º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 59/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aceptar las ofertas presentadas por los licitadores **ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.**, en lo que respecta al **Lote 2 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil"** y **Lote 3 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial"** y **AGUILAR Y LOSADA. S.L.P**. por lo que se refiere al **Lote 1 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social"**, de conformidad con el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de mayo de 2024, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de las mismas.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas relativas a cada lote, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

Lote 1: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social.

AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.

Lote 2: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil.

ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.

Lote 3: Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial.

1º.- MEDINA & GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, ABOGADOS, S.L.P
2º.- ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.

Tercero.- Adjudicar al licitador **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.** con N.I.F. B76237767, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de "**DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 1 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Social"**, por un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (42.623,72€), considerando el importe de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 60/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (39.835,25 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.788,47 €). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote 1, es la siguiente:

2024 (1 de enero a 30 de noviembre de 2024)	36.515,65 €	IGIC: 2.556,10 €	39.071,75 €
2025 (1 a 31 de diciembre de 2024)	3.319,60 €	IGIC: 232,37 €	3.551,97 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) número 12024000002820 y 12024000002823, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 92001 22604.

Cuarto.- Adjudicar al licitador **ABOGADOS ASOCIADOS VYC, S.L.P.**, con N.I.F:B76671569, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de **"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 2 "Defensa y dirección letrada en juicio en la Jurisdicción Mercantil"**, por un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS EUROS (21.400,00 €), considerando el importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00 €). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote 2, es la siguiente:

2024 (1 de enero a 30 de noviembre de 2024)	18.333,33	IGIC: 1.283,33	19.616,66
2025 (1 a 31 de diciembre 2024)	1.666,67	IGIC: 116,67 €	1.783,34

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) número 12024000002818 y 12024000002821, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 92001 22604.

Quinto.- Adjudicar a **MEDINA & GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.**, con N.I.F: B76769298, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de **"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote 3: "Defensa y dirección**

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 61/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

letrada en juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de responsabilidad patrimonial", por un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (99.724,00 €), considerando el importe de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS (6.524,00 €). Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el Lote 3, es la siguiente:

2024 (1 de enero a 30 de noviembre de 2024)	85.433,33	IGIC: 5.980,33	91.413,66
2025 (1 a 31 de diciembre 2024)	7.766,67	IGIC: 543,67 €	8.310,34

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) número 12024000002819 y 12024000002822, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 92001 22604.

Sexto.- Formalizar los correspondientes contratos transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de cada Lote de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Séptimo.- Publicar las adjudicaciones y la formalización de los contratos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024020446) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD HISTÓRICA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024020446, en el que figura la propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, que, transcrita literalmente dice:

"En 1994, el Comité del Patrimonio Mundial lanzó la Estrategia Mundial para una Lista del Patrimonio Mundial representativa **"WORLD HERITAGE LIST"**, siendo su objetivo es garantizar que la Lista refleje la diversidad cultural y natural del mundo de valor universal excepcional.

Veintidós años después de la adopción de la Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Lista del Patrimonio Mundial carecía de equilibrio en el tipo de bienes inscritos y en las áreas geográficas del mundo

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 23-07-2024 08:35:55
Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .
Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 62/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

que estaban representadas. Al adoptar la Estrategia Global, el Comité del Patrimonio Mundial quería ampliar la definición de Patrimonio Mundial para reflejar mejor el espectro completo de los tesoros culturales y naturales de nuestro mundo y proporcionar un marco integral y una metodología operativa para implementar la Convención del Patrimonio Mundial.

Esta nueva visión va más allá de las definiciones estrechas de patrimonio y se esfuerza por reconocer y proteger sitios que son demostraciones sobresalientes de la coexistencia humana con la tierra, así como de las interacciones humanas, la coexistencia cultural, la espiritualidad y la expresión creativa.

Los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO deben tener un **plan de gestión que planifique las medidas, intervenciones y actuaciones encaminadas a su ordenación con vistas a la salvaguarda y difusión de su Valor Universal Excepcional (VUE) y el mantenimiento de su autenticidad e integridad, según lo establecido en Convención de Patrimonio Mundial y sus Directrices Prácticas.**

Los Planes de Gestión son los instrumentos de planificación que la UNESCO considera obligatorios para los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, destinados a la ejecución efectiva de las labores de conocimiento, preservación y difusión de sus Valores Universales Excepcionales. La elaboración del Plan de Gestión del Conjunto Histórico es una herramienta de enorme valor para la gestión del patrimonio municipal, debiendo establecer objetivos y acciones para la protección, conservación, uso y desarrollo de los bienes que forman parte del mismo, así como proponer mecanismos para la protección de los valores culturales, debiendo establecer pautas para la incorporación de estos en el desarrollo territorial.

Las componentes culturales, ambientales, económicas y sociales son los ejes vertebradores del desarrollo sostenible, cuya finalidad en este caso es proteger un legado cultural, del que deberán disfrutar las generaciones presentes y futuras.

En el caso concreto de San Cristóbal de La Laguna, *primera "ciudad-territorio" ideal diseñada según principios filosóficos (amplias calles y espacios abiertos albergan hermosas iglesias y edificios públicos y privados que datan del siglo XVI al XVIII),* el bien inscrito forma parte de un área de 83 hectáreas catalogada como Bien de Interés Cultural (*BIC, Bien de Interés Cultural*), bajo la categoría de Conjunto Histórico. El Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna se beneficia de un Plan Especial de Protección de acuerdo con las Leyes Canarias de Patrimonio Histórico de 1999 y demás normativa de aplicación. La ejecución del **Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna** la lleva a cabo el Ayuntamiento de La Laguna a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo. La Oficina de Gestión del Conjunto Histórico, que es una "ventanilla única", fue concebida como el principal organismo a través del cual los habitantes realizarían los trámites dentro del Conjunto Histórico. Cada uno de los 627 Los edificios clasificados se benefician de una Ordenanza específica de conservación redactada individualmente que detalla todos los elementos que deben conservarse durante las intervenciones. Se tratan un gran número de permisos de planificación menores y mayores, licencias comerciales y órdenes de ejecución para abordar el problema de las ruinas y los malos tratos. El Plan Especial fijó como

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 63/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

principal objeto y finalidad *la formulación de los criterios de ordenación y gestión del Conjunto Histórico de La Laguna, conforme a criterios que garanticen la preservación de los valores históricos, culturales y patrimoniales que propiciaron su declaración como Bien de Interés Cultural, mediante Decreto 602/1985, de 20 de diciembre, y su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial Cultural mediante Acuerdo del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO de 2 de diciembre de 1999.*

Conforme prevé el artículo 133.1 C. en relación con el artículo 146.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los **Planes especiales** son instrumentos urbanísticos de desarrollo que cuando se refieren a la ordenación y gestión de un área afectada por la declaración de un conjunto histórico según las previsiones de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se regirán por su normativa específica y, adicionalmente, por lo que reglamentariamente se establezca.

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias realiza una detallada regulación a los Conjuntos Históricos de Canarias, ordenando los criterios a que se deben acomodar los Planes Especiales de Protección, figura que se perfila como instrumento normativo y de gestión. De esta manera su artículo 30.1.establece que la ordenación y gestión del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico se dispondrá mediante la formulación de un Plan Especial de Protección, elaborado conforme a criterios que garanticen su preservación.

Con fecha 23 de abril de 2024, el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo eleva propuesta para la creación de una oficina (Oficina de Gestión Integral de la Ciudad Histórica) donde se centralice y coordine la gestión del Conjunto Histórico, lo que conlleva no sólo las propias competencias que el Servicio de Gestión del Casco Histórico tiene atribuidas en el ámbito de competencias de Organismo Autónomo, sino también aquellas otras que corresponden a Áreas Municipales, utilizando como soporte los medios humanos y materiales del **Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia de Urbanismo**.

II.- Competencias propias:

- La concesión de licencias de obra.
- Licencias de actividad
- Disciplina urbanística,
- Planeamiento urbanístico.

III.- Competencias a encomendar:

**Vista la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, las competencias que se propone encomendar al Servicio de Gestión del Casco Histórico corresponden a Áreas - Servicios del propio Ayuntamiento.*

- La realización de obras públicas municipales (Área de Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 64/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55

** Actualmente con encomienda en vigor.*

- La prestación de servicios públicos urbanos (Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales).
- La celebración de actividades culturales – festivas. (Área de Cultura, Educación y Fiestas).
- La ordenación del tráfico (Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad).
- Cualquier otra competencia municipal (Resto de Áreas).

Por lo expuesto, vista propuesta de la Dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo a través del presente elevo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Visto que Los Planes de Gestión son instrumentos de planificación que la UNESCO considera obligatorios para los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, debiendo establecer objetivos y acciones para la protección, conservación, uso y desarrollo de los bienes que forman parte del mismo, pero partiendo de las componentes culturales, ambientales, económicas y sociales como ejes vertebradores del desarrollo sostenible, es necesario **elaborar toda la documentación específica** para el Plan de Gestión del Centro Histórico de San Cristóbal de La Laguna, dando con ello cumplimiento a las determinaciones de la UNESCO.

Segundo.- Estimar ajustada a derecho la creación de una oficina (Oficina de Gestión Integral de la Ciudad Histórica) donde se centralice y coordine la gestión del Conjunto Histórico, lo que conlleva no sólo las propias competencias que el Servicio de Gestión del Casco Histórico tiene atribuidas en el ámbito de competencias de Organismo Autónomo, sino también aquellas otras que corresponden a Áreas Municipales, utilizando como soporte los medios humanos y materiales del **Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia de Urbanismo**."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 23-07-2024 08:35:55

Nº expediente administrativo: 2024-042114 Código Seguro de Verificación (CSV): B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/B63E0868D689807C2AFD34A56F33C7BB .

Fecha de sellado electrónico: 23-07-2024 08:35:55 - 65/65 - Fecha de emisión de esta copia: 23-07-2024 08:35:55